

Pamplona, Marzo 26 de 2019

Doctora

MARTHA PATRICIA ROZO GAMBOA

Jueza Primero Administrativo Oral del Circuito

Pamplona

YULIET CAROLINA BERNAL SALAS mayor y vecina de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.193.298.818 expedida en Cúcuta, abogada titulada, con tarjeta profesional No.274419 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi propio nombre, ante el Honorable Tribunal presento DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL contra el ACUERDO No. 02 del 11 de febrero de 2019, por el cual el Consejo Directivo del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL –ISER- DE PAMPLONA, designó como Rector al Dr. **Mario Augusto Contreras Medina** para el período 2019-2022, con base en las siguientes consideraciones:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE: YULIET CAROLINA BERNAL SALAS

PARTE DEMANDADA: INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL, ISER, DE PAMPLONA

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del Acuerdo No. 002 de del 11 de febrero de 2019, "*Por el cual se designa Rector del Instituto Superior de Educación Rural –ISER de Pamplona*" al Dr. MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA

SEGUNDA: Que se ordene al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, proceda a designar el Rector del *Instituto Superior de Educación Rural –ISER de Pamplona* de la terna que fuera conformada como resultado del proceso de selección adelantado por la Universidad de San Buenaventura de Medellín y ordenado mediante Acuerdo No. 019 del 15 de agosto de 2018.

HECHOS

PRIMERO: El Instituto Superior de Educación Rural -en adelante ISER -es un establecimiento público del orden departamental de acuerdo a la Ordenanza 0015 del 11 de Agosto de 2009, vinculado y vigilado por el Ministerio de Educación Nacional, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento Norte de Santander y con carácter académico de Institución Tecnológica. (Artículo 2 del Acuerdo No. 010 de 02 de diciembre de 1993, modificado mediante Acuerdo 02 del 20 de junio de 2010).

SEGUNDO: El Rector del ISER es designado por el Consejo Directivo de la entidad, en la forma como lo dispone el artículo 20° (a) del Acuerdo No. 010 del 2 de diciembre de 2010, Estatuto General de la Institución.

TERCERO. El Consejo Directivo del ISER, mediante Acuerdo 019 del 15 de agosto de 2018, dio inicio al proceso de elección del Rector del ISER para el periodo comprendido 2019 – 2022, teniendo en cuenta que a la Rectora titular de la época se le vencía su periodo el día 31 de diciembre de 2018. (Anexo 1)

CUARTO: El proceso de que trata el acuerdo ibídem, fue suspendido por primera vez el día 17 de octubre de 2018 a través del acuerdo 020 del mismo día, expedido por el Consejo Directivo, con el objeto de resolver de plano recusaciones presentadas por un ciudadano – no aspirante. (Anexo 2)

QUINTO: Las recusaciones relacionadas en el acuerdo 020 del 17 de octubre de 2018, fueron resueltas a través de los acuerdos 021 y 022 del 08 de noviembre de 2018, expedidos por el Cuerpo Colegiado, como quiera las recusaciones en cita, fueron declaradas como infundadas. (Anexos 3 y 4)

SEXTO: A través de acuerdo 023 del 08 de noviembre de 2018, se reanudó el proceso de selección del rector del ISER para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y se modificó parcialmente el artículo quinto del acuerdo 019 del 15 de agosto de 2019, que estableció el cronograma del proceso de selección y se dictaron otras disposiciones. En consecuencia de lo anterior, se fijó la sustentación de propuestas de los candidatos que cumplieron requisitos para aspirar al cargo de Rector y la designación del Rector del ISER para el día 28 de noviembre de 2018. (Anexo 5)

SEPTIMO: No obstante lo anterior y en virtud a que dos de los candidatos solicitaron se analizaran algunos presupuestos fácticos y jurídicos, el Consejo Directivo por sugerencia del asesor jurídico del señor Gobernador del Departamento, decidió suspender nuevamente el proceso para, en términos del acuerdo 024 del 28 de noviembre de 2018: *“ahondar, analizar y precisar algunos aspectos (...)”* (Anexo 6)

OCTAVO: A través de acuerdo 025 del 10 de diciembre de 2018, se reanudó el proceso de selección, teniendo en cuenta que: *“(...) se superaron las razones que impusieron la suspensión del proceso de selección del Rector de la Institución”* y se determinó que la fecha de sustentación de las propuestas de gobierno de los integrantes de la terna de la cual debía designarse el Rector en los términos del artículo 66 de la Ley 30 de 1992

NOVENO: Como corolario del hecho anterior, a través del acuerdo 025 del 10 de diciembre de 2018 (Anexo 7) se fijó como fecha para realizar la designación el día 20 de diciembre de 2018.

DECIMO: No obstante lo anterior, el día 19 de diciembre de 2018, el secretario privado del Señor Gobernador del Departamento, a través de correo electrónico, un oficio suscrito por el ingeniero Villamizar Laguado con radicado interno 2018-100-013675-1 del 19 de enero de 2019, por medio del cual pone en conocimiento la sugerencia del Señor Procurador Regional Edgar Alfonso Fandiño

Prieto y que puntualmente aconseja: "(...) la posibilidad de suspender la elección hasta tanto no se tenga claridad sobre lo advertido" (Anexos 9 y 10)

DECIMO PRIMERO: Conforme a acuerdo 029 del 20 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de la Institución, suspendió nuevamente la elección del Representante Legal de la ISER hasta el día 28 de diciembre de 2018. (Anexo 11)

DÉCIMO SEGUNDO: El día 31 de mayo de 2017, de acuerdo con acta de la misma fecha, copia de la cual se adjunta (Anexo 12), el señor Orlan Pardo Baldovino tomó posesión como representante electo de los estudiantes ante el Consejo Directivo del ISER, lo anterior por virtud de la resolución por medio de la cual se reconocen los resultados del citado proceso de elección a favor del señor Pardo Baldovino. (Anexo 13)

DÉCIMO TERCERO: El inciso final del artículo décimo del Estatuto General del ISER- Acuerdo 010 de 1993, prevé lo que a pie de letra se reseña:

"El período de los representantes de las Directivas Académicas, de los docentes y de los estudiantes, será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales. Los representantes de los egresados, el del sector productivo y el ex – rector universitario tendrán el mismo período de dos (2) años. (Negrillas y subrayas fuera del texto original) (Se adjuntan los Estatutos- Anexo 14)

DÉCIMO CUARTO: De acuerdo con la certificación expedida por la Profesional Universitario de Admisiones, Registro y Control Académico del ISER, número 302-265 del 20 de diciembre de 2018, el señor Orlan Pardo Baldovino, (...) *perdió su calidad de estudiante, por no tener matrícula vigente y por haber terminado efectivamente su programa de formación (...)*, lo anterior en atención a los Estatutos Institucionales y al artículo 107 de la Ley 30 de 1992. (Certificación y acta de sustentación visibles a folio 15 y 16)

DÉCIMO QUINTO: No obstante lo anterior, tal y como ha de constar en las actas y audios producto de las sesiones desarrolladas los días 28 de diciembre de 2018, 15 de enero, 21 de enero, 29 de enero, 04 y 11 de febrero de 2019, el señor Orlan Pardo Baldovino participó de las referidas reuniones pese a que nunca fue convocado a las mismas y posterior a informársele en cada sesión que habida cuenta que había perdido su calidad de estudiante, no podía participar de las decisiones que tomase el Cuerpo Colegiado.

DÉCIMO CUARTO: En consecuencia de lo anterior, el señor Pardo Baldovino, quien ya no ostentaba su calidad como estudiante y que en los términos del inciso final del artículo décimo del Estatuto General del ISER no estaba legitimado para participar de las decisiones del Consejo Directivo, se hizo presente en la sesión del pasado once (11) de febrero, y pese a las advertencias realizadas nuevamente y relacionadas con la pérdida de la calidad por medio de la cual llegó a ser representante del estamento estudiantil, participó de la elección del Representante Legal de la Institución.

DECIMO QUINTO. Tal como se reseña en el Acuerdo No. 02 de 2019, la votación del Consejo Directivo para la designación de Rector de la Institución, fue la siguiente:

MARIO AUGUSTO CONTRERAS	4 VOTOS
LUDY ESPERANZA CARRILLO	3 VOTOS
ALFONSO EUGENIO CAPACHO	0 VOTOS
BLANCO	1 VOTO
ABSTENCIÓN	1

DECIMO SEXTO. Dado que el señor Orlan Pardo Baldovino no ostentaba representación alguna y por esta razón ya no pertenecía al Consejo Directivo del ISER, de los votos obtenidos por el candidato Mario Augusto Contreras debe descontarse el voto de quien de manera ilegítima participó y votó por él.

DECIMO SEPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el hecho anterior, el señor Mario Augusto Contreras, solo obtuvo tres (3) votos, quedando empatado con igual número de votos que la aspirante Ludy Esperanza Carrillo Candelo, además de viciar la designación del Rector, por las razones que adelante se exponen.

DE LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE ACCION

El Acuerdo No. 02 de 2019 *“Por el cual se designa Rector del Instituto Superior de Educación Rural – ISER- de Pamplona período 1019-2022”* fue aprobado en la sesión del día 11 de febrero de 2019.

El mismo día (11 de febrero de 2019) se publicó en la página web del ISER el citado Acuerdo, de donde se infiere que hoy 26 de marzo de 2019, fecha de presentación de la demanda, se presenta dentro de los treinta (30) días hábiles (literal a. del numeral 2 del artículo 164 del CPACA)

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

A. El Acuerdo No. 02 del 11 de febrero de 2019 es nulo por quebrantar el inciso segundo del artículo 137 de la ley 1437 de 2011.

El artículo 275 de la ley 1437 de 2011, establece las causales de anulación electoral, disponiendo que *“Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código ...”*

El artículo 137 del CPACA, norma a la cual remite el artículo 275 citado, establece las causales generales de nulidad de los actos administrativos

El Acuerdo No. 02 del 11 de febrero de 2019 es nulo por quebrantar el inciso segundo del artículo 137 de la ley 1437 de 2011.

La norma citada, dispone en el aparte pertinente:

“ARTÍCULO 137. NULIDAD. *Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. (...)” (subrayado fuera del texto original)

VIOLACION DEL ACUERDO No. 010 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1993, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL, ISER, DE PAMPLONA, N. DE S.

Las normas a las cuales se somete el Consejo Directivo del ISER para la toma de decisiones, entre ellas la de designación del Rector del ISER, se encuentran contenidas los acuerdos de la institución, entre ellos, de insoslayable acatamiento, el Estatuto General contenido en el **Acuerdo No. 010 del 2 de diciembre 1993 “Por el cual se expide el Estatuto General del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL, ISER, DE PAMPLONA, N.S”** aprobado por el mismo Consejo Directivo que hoy, algunos de sus miembros, lo desconocen y quebrantan.

El CAPITULO IV Contiene las normas relativas a la Organización y Elección de Directivas.

El artículo 8 establece que *“La dirección de la Institución corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector”*

Por su parte, el artículo 9 establece la integración del Consejo Directivo, así:

ARTICULO 9º. Integración. El Consejo Directivo es el máximo órgano de la Institución y estará integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector del Instituto.

e) El rector de la Institución, con voz y sin voto.

Por su parte, el artículo 10 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 10º.- Requisitos. *Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo, de los miembros a que, se refiere el literal d. del artículo anterior, son los siguientes:*

a) *El representante de las Directivas Académicas deberá tener título universitario, por lo menos (2) dos años de experiencia profesional y desempeñar en la Institución, uno de los siguientes cargos: -Vicerrector Académico -Decano de la facultad Será elegido mediante votación secreta por las Directivas Académicas.*

b) *El representante de los docentes deberá ser profesor de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo, con experiencia por lo menos de dos (2) años en la docencia de la educación superior. No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección. Será elegido en votación secreta por el cuerpo profesoral.*

c) *El representante de los egresados deberá ser titulado, elegido en votación secreta por los egresados de la Institución.*

d) *El representante de los estudiantes deberá ser alumno matriculado en la institución, en un Programa de Educación Tecnológica. Haber cursado y aprobado, por lo menos dos (2) semestres del respectivo programa académico. No estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección.*

e) *El representante del sector productivo debe tener, por lo menos, cinco (5) años de experiencia en su sector o representaciones ante Juntas Directivas de entidades Departamentales o Nacionales. Será elegido por los representantes legales de las asociaciones del sector productivo del área de influencia de la Institución, siempre y cuando tales asociaciones cuenten con personería jurídica.*

f) *El ex rector universitario será elegido por los ex-rectores del ISER*

El período de los representantes de las Directivas Académicas, de los docentes y de los estudiantes, será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales. *Los representantes de los egresados, el del sector productivo y el ex – rector universitario tendrán el mismo período de dos (2) años.”* (El subrayado es mío)

Me he permitido subrayar la frase “El representante de los estudiantes deberá ser alumno matriculado en la institución” acuñada en el literal d. de la norma que establece los requisitos de los miembros del Consejo Directivo, pues como se probará en el presente proceso, esta norma es quebrantada en el proceso de designación del actual Rector del ISER, pues el señor Orlan Pardo Baldovino, no cumplía con el requisito de ser alumno de la institución, pues para la fecha de

designación del Rector, no era alumno de la institución y no tenía matrícula vigente en ningún programa de educación Tecnológica el Instituto Superior de Educación Rural – ISER- de Pamplona.

Igualmente he subrayado apartes del inciso final de la norma, por cuanto en ella se condicional el período de los representantes de *las Directivas Académicas, de los docentes y de los estudiantes* como Consejeros del Instituto, a la exigencia de conservar la calidad en las que fueron elegidos.

Y es lógico que si el estatuto general legitima a algunos miembros del Consejo como representantes de algunos sectores, solo en la medida en que conserven tales calidades, se pueden reputar representantes de los mismos.

Este inciso, condiciona el periodo como consejero representante de los estudiantes, al hecho de conservar la condición de estudiante y a la fecha de aprobación del Acuerdo por el cual se designa el Rector del ISER, el señor Orlan Pardo Baldovino ya no tenía matrícula vigente, por cuanto ya había terminado sus estudios de Tecnología Agropecuaria, ya había sustentado su trabajo de grado.

Por otra parte, el segundos semestre académico de 2018 para el cual se había matriculado el señor Orlan Pardo Baldovino finalizó el 19 de diciembre de 2018, lo cual se prueba con la copia del Acuerdo No. 09 del 23 de julio de 2018 originario del Consejo Académico del ISER, "*Por el cual se modifica el calendario Académico para el segundo semestre del año 2018 para los programas académicos modalidad presencial y a distancia*" de donde se infiere sin hesitación alguna, que el señor Pardo Baldovino no tenía matrícula vigente y para entonces era un egresado de la Institución.

Para mayor claridad, transcribo a continuación, algunas definiciones que brindan claridad a la situación del ex consejero, publicadas en la página web del Ministerio de Educación Nacional en la dirección electrónica https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles-213912_glosario.pdf:

ESTUDIANTE: persona natural que posee matrícula vigente para un programa académico y que siendo centro destinatario del proceso educativo, recibe la formación a través del acceso a la cultura, al conocimiento científico y técnico, a la apropiación de valores éticos, estéticos, ciudadanos y religiosos, que le facilitan la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.

Referencia:

- Artículo 91º y 92º de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la que se expide la ley general de educación.
- Artículo 107º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

EGRESADO: persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa o carrera, pero que aún no ha recibido el título académico.

Referencia:

- Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Subdirección de Monitoreo y Vigilancia y Grupo de Análisis Estadístico. Estadísticas de la Educación Superior 2002. Colombia, Septiembre de 2003.

MATRÍCULA: acto que formaliza la vinculación del estudiante al servicio educativo, el cual se renueva cada período académico.

PERÍODO ACADÉMICO: conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea una institución de educación superior o un programa académico de la misma, en el que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final del cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes.

Referencia:

- Construcción a partir de diversas definiciones contenidas en Reglamentos Estudiantiles de instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.

Dado que el señor Orlan Pardo Baldovino no tenía matrícula vigente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la ley 30 de 1992 *“Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* ***“Es estudiante de una institución de Educación Superior la persona que posee matrícula vigente para un programa académico”***. Y el último período académico para en el cual tuvo matrícula vigente, finalizó desde el 19 de diciembre de 2018, es decir, un poco menos de tres meses.

Para el momento de aprobación del acuerdo cuya nulidad se demanda, el señor Pardo Baldovino tenía la condición de egresado que la definición del Ministerio, se predica de la *“persona natural ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa o carrera, pero que aún no ha recibido el título académico.”*

La participación del señor Orlan Pardo Baldovino en la decisión de designación del Rector del ISER, la vicia de nulidad, pues en el acta se registra que él votó por aspirante MARIO AUGUSTO

CONTRERAS MEDINA. Es decir, que el Rector fue designado por tres consejeros quedando con igual número de votos que la aspirante Ludy Esperanza Carrillo Candelo.

EL ACUERDO No. 02 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019, QUEBRANTA EL ARTICULO 20°(a) DEL ACUERDO No. 010 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1993, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL, ISER, DE PAMPLONA, N. DE S.

La norma en cita dispone:

ARTÍCULO 20º(a)- Designación y Período. El Rector será designado para todos los efectos por EL CONSEJO DIRECTIVO del ISER para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su posesión y podrá ser removido por el voto de la mitad más uno de sus miembros por evaluación no satisfactoria anual de su gestión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento: El procedimiento para la elección de Rector se iniciará dentro de los cinco (05) meses antes al vencimiento del periodo del Rector de la siguiente manera:

a) Convocatoria: El Consejo Directivo del ISER mediante acuerdo convocará públicamente en un medio de circulación regional y en la página institucional de la entidad, la inscripción de candidatos al cargo de rector, mínimo con diez (10) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones.

b) Inscripción: Los candidatos se inscribirán y presentarán la documentación debidamente foliada y en sobre sellado en la Secretaría General del ISER. El término de inscripción será de cinco (05) días hábiles.

c) Verificación y evaluación de requisitos de los aspirantes por hoja de vida: La evaluación y verificación de requisitos de los aspirantes por hoja de vida se realizará por una entidad externa con reconocida experiencia en este tipo de procesos, quien verificará el cumplimiento de las calidades para ser rector de los aspirantes inscritos y seleccionará a los aspirantes que cumplan con dichas calidades, informando al Consejo Directivo, los candidatos inscritos habilitados y no habilitados.

d) Prueba de aptitud y competencias: Los aspirantes seleccionados que reunieron las calidades para ser rector del ISER por estudio de hoja de vida serán convocados por la misma entidad externa para la aplicación de una prueba de aptitud y competencias para el cargo de Rector de Institución Tecnológica, cuya valoración resultante será entregada mediante informe al Consejo Directivo.

e) Entrevista: Los seleccionados presentarán ante los miembros del Honorable Consejo Directivo, previa citación del Consejo Directivo, en una sesión programada exclusivamente para ello, una entrevista en la cual deben esbozar la propuesta de trabajo, al frente del cargo de rector, durante los cuatro (4) años del periodo.

f) El Consejo Directivo en sesión ordinaria, una vez agotado los puntos anteriores designará el Rector para el periodo establecido en los estatutos.

La norma transcrita establece la competencia para designar el Rector del ISER en el CONSEJO DIRECTIVO de la Institución.

Por Consejo Directivo solo puede entenderse el conformado por los miembros establecidos en el artículo 9 del citado Estatuto General y en la designación del actual Rector participó y votó el señor Orlan Pardo Baldovino, quien no tenía la calidad de miembro del Consejo Directivo.

Así las cosas, es nulo el acto demandado, pues fue expedido "con infracción de las normas en que deberían fundarse"

A. El Acuerdo No. 02 del 11 de febrero de 2019 es nulo por quebrantar el numeral 3 del artículo 275 de la ley 1437 de 2011.

El artículo 275 del CPACA, establece las causales especiales de nulidad de los actos de elección o nombramiento.

ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.
2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.
3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.
4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.
5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.
6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

7. *Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

8. *Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política.*" (El subrayado es mío)

Tal como se señaló antes y como se prueba documentalmente, el señor Orlan Pardo Baldovino perdió su condición de estudiante del ISER desde el 19 de diciembre de 2018, al haber finalizado el programa de formación y plan de estudios. Desde dicha fecha, tenía la condición de egresado de la Institución, perdiendo en consecuencia la calidad de Consejero del Instituto.

No obstante lo anterior, en las actas del Consejo Directivo de las sesiones llevadas a cabo con posterioridad al 19 de diciembre de 2018, la presidencia del Consejo Directivo no solo permitió su participación, sino que en el acta de la sesión del 11 de febrero de 2019, se consigna que votó por el señor MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA.

Resulta evidente entonces, que el acta de la sesión, documento electoral por excelencia pues contiene la votación de los asistentes, contiene datos contrarios a la verdad, pues se le reconoce y da tratamiento de Consejero a quien no tenía dicha calidad.

Se registra en la citada acta el voto del señor Orlan Pardo Baldovino dándole la calidad de Consejero, cuando lo cierto es que el señor Pardo Baldovino no tenía dicha condición, de lo cual tenía pleno conocimiento quien para la fecha presidió la sesión y quienes votaron por el aspirante Mario Augusto Contreras Medina, pues desde el 20 de diciembre de 2018, la Profesional Universitaria de Admisiones, Registro y Control Académico del Instituto Superior de Educación Rural, había certificado, entre otras cosas, que el señor Orlan Pardo Baldovino, ***"No tiene matrícula académica vigente y perdió su calidad de estudiante por haber culminado efectivamente su programa de formación."***

Debe señalarse que la Profesional Universitaria de Admisiones, Registro y Control Académico del Instituto Superior de Educación Rural es la única funcionaria que tiene la competencia para certificar las situaciones académicas de los estudiantes y egresados del ISER.

En conclusión, en el acta de designación del Rector del ISER, se consigna la condición del señor Orlan Pardo Baldovino como Consejero del Instituto; se consigna que el aspirante Mario Augusto Contreras Medina obtuvo CUATRO (4) VOTOS, lo cual es contrario a la verdad pues el citado aspirante solo obtuvo TRES (3) votos de TRES (3) Consejeros, por cuanto el señor Pardo Baldovino, para el 11 de febrero de 2019 y desde el 19 de diciembre de 2018 perdió su condición de estudiante y como tal dejó de ser Consejero a tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 10 del ***Acuerdo No. 010 del 2 de diciembre 1993 "Por el cual se expide el Estatuto General del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL, ISER, DE PAMPLONA, N.S"***

PRUEBAS:

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

1. Acuerdo 019 del 15 de agosto de 2018 "Por el cual se da inicio al proceso de elección del rector del ISER, se convoca a los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos por las normas institucionales para ocupar el cargo de Rector para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones"
2. Acuerdo 020 del 17 de octubre de 2018 "Por el cual se suspende el proceso de elección de rector para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 del Instituto Superior de Educación Rural – ISER"
3. Acuerdo 021 del 08 de noviembre de 2018 "Por el cual se resuelve una recusación y se dictan otras disposiciones"
4. Acuerdo 022 del 08 de noviembre de 2018 "Por el cual se resuelve una recusación y se dictan otras disposiciones"
5. Acuerdo 023 del 08 de noviembre de 2018 "Por el cual se reanuda el proceso de selección del rector del ISER para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y se modifica parcialmente el artículo quinto del Acuerdo No 019 del 15 de agosto de 2019 que estableció el cronograma del procesos de selección y se dictan otras disposiciones"
6. Acuerdo 024 del 28 de noviembre de 2018 "Por el cual se suspende el proceso de selección del Rector del Instituto Superior de Educación Rural ISER, establecido mediante Acuerdo No 019 del 15 de Agosto de 2018, modificado mediante Acuerdo No 023 del 08 de noviembre de 2018"
7. Acuerdo 025 del 10 de diciembre de 2018 "Por el cual se reanuda el proceso de selección del Rector del ISER, establecido mediante Acuerdo No. 019 del 15 de agosto de 2018, modificado mediante Acuerdo No. 023 del 08 de noviembre de 2018, se modifica parcialmente el cronograma del proceso y se corrige un error involuntario consignado en el cronograma del proceso"
8. Remisión control advertencia enviado por el Gobernador del Departamento, fechado 19 de diciembre de 2018.
9. Oficio suscrito por el Señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, fechado 19 de diciembre de 2018.
10. Oficio suscrito por el Señor Procurador Regional fechado 19 de diciembre de 2018.
11. Acuerdo 029 del 20 de Diciembre del 2018 "Por medio del cual se suspende el proceso de selección del rector del Instituto Superior de Educación Rural ISER"
12. Acta de posesión ante el Consejo Directivo del ISER, del señor Orlan Pando Baldovino.
13. Resolución por medio de la cual se reconocen los resultados producto del proceso de elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del ISER.
14. Se adjunta copia simple del oficio 302-265 del 20 de diciembre de 2018, suscrito por la Profesional Universitario de Admisiones Registro y Control Académico del ISER.

15. Se anexa copia simple del acta de sustentación de trabajo de grado del señor Orlan Pardo Baldovino, fechada 07 de diciembre de 2018.
16. Copia del Acuerdo No. 010 de 1993 (diciembre 2) Por el cual se expide el Estatuto General del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL, ISER, DE PAMPLONA, N. de S.
17. Copia del Acuerdo No. 007 del 30 de octubre de 2007, Reglamento estudiantil vigente al momento de iniciar sus estudios el señor Orlan Pardo Baldovino
18. Copia del Acuerdo No. 014 del 27 de julio de 2018, reglamento académico y estudiantil vigente a la fecha de terminación de estudios del señor Orlan Pardo Baldovino.
19. Copia simple del Acuerdo No. 09 del 23 de julio de 2018 originario del Consejo Académico del ISER, "Por el cual se modifica el calendario Académico para el segundo semestre del año 2018 para los programas académicos modalidad presencial y a distancia"
20. Copia del Acuerdo No. 02 del 11 de febrero de 2019 "Por el cual se designa Rector del Instituto Superior de Educación Rural –ISER- de Pamplona período 2019-2022.
21. Copia de la certificación de la secretaria general del Iser donde refiere que pese a no tener ya su condición de estudiante el Sr Orlan Pardo ha participado de unas sesiones del Consejo dirigida al Ministerio de Educación.
22. Copia de la certificación expedida por la Secretaria General del Iser donde refiere las personas que ostentan la calidad de miembros del Consejo Directivo del Iser.
23. Copia del correo enviado a Secretaria general del Iser donde se solicitan copias de las actas y audios de las sesiones del Consejo Directivo del 28 de diciembre al 11 de Febrero de 2019.
24. Copia del correo enviado a rectoría del ISER solicitando documentos relacionados con el proceso de designación del rector.

Los Acuerdos relacionados en los numerales 1 a 7; 11; 17 a 21, se encuentran publicados en la página web del Instituto Superior de Educación Rural <http://www.iser.edu.co/>.

De los documentos- pruebas relacionadas en los numerales 8, 9, 10, 12 a 16, del Certificado de existencia y representación del ISER, se solicitó copia autenticada al Rector del ISER.

COMPETENCIA

Es competente la señora Juez para conocer de la presente demanda de Nulidad Electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: YULIET CAROLINA BERNAL SALAS

Dirección: Manzana 21 Lote 12 Ciudad Jardín correo electrónico: yuliet-12@hotmail.com

DEMANDADO: Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona

Dirección: Calle 8 No. 8-155 Barrio Chapinero. Correo electrónico:
notificacionesjudiciales@iser.edu.co

Atentamente,



YULIET CAROLINA BERNAL SALAS

C.C. 1.193.298.818 DE CÚCUTA

T.P. 274419 de Cúcuta.

Celular: 3176795513

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
1 de 3 Página		

Acuerdo 019 del 13 de diciembre de 2017

**Acuerdo N° 019 de 2017
(13 de diciembre)**

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 032 del 29 de Septiembre de 2015 Manual de Convivencia para Residentes del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona.

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER, DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 65 literal d) de la ley 30 de 1992 y el literal d) del artículo 14 del acuerdo 010 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que, Según lo establecido en el Acuerdo 010 del 02 de diciembre de 1993, en su capítulo IV artículo 14 literal d) es función del Honorable Consejo Directivo expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Institución.

Que, el Honorable Consejo Directivo expidió el acuerdo 032 de 2015 (septiembre 29) "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 003 del 23 de Febrero de 2001, Manual de convivencia para Residentes del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona"

Que, la naturaleza del servicio de residencias estudiantiles del Instituto Superior de Educación Rural ISER, es brindar un estímulo a los estudiantes que se destaquen a nivel académico y comportamental.

Que, conforme a los indicadores de calidad educativa el promedio requerido para movilidades, representaciones y estímulos es de tres punto ocho 3.8

Que, por otra parte, en las residencias del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, habitan estudiantes menores de edad.

Que los índices de inseguridad, relacionados con homicidios, hurtos y consumo de estupefacientes ha aumentado a gran escala en los últimos meses conforme a lo informado por el comando de Policía de Pamplona ante el Consejo de Seguridad Municipal.

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha
		2 de 3 Página

Acuerdo 019 del 13 de diciembre de 2017

Que en aras de promover la integridad física y moral de los estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural ISER, es deber de la Institución controlar las salidas injustificadas de los residentes Iseristas a altas horas de la noche.

Que, conforme a los considerandos precedentes y con el objetivo de resguardar los derechos fundamentales de los estudiantes beneficiarios del servicio de residencias, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 032 del 29 de Septiembre de 2015 Manual de Convivencia para Residentes del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1: Modificar el Artículo 6: Beneficiarios, numeral 2, quedando de la siguiente manera: Estudiantes antiguos, con matricula vigente, provenientes de ciudades y regiones diferentes al casco urbano de Pamplona, cuyo promedio acumulado sea igual o superior a tres punto ocho (3.8), que no hayan presentado ningún problema de comportamiento en semestres anteriores y estén al día en el pago de las mensualidades, según corresponda.

PARÁGRAFO: Para el estudiante con un promedio inferior al exigido en el artículo primero del presente acuerdo que registre un buen comportamiento, se analizará al interior de la Junta de Residentes su continuidad conforme a la disponibilidad de cupos.

ARTICULO 2: Modificar el artículo IV "De los derechos, deberes y prohibiciones" Artículo 10 "Prohibiciones". Se incluye el siguiente numeral: Se prohíbe el ingreso de hombres en bloques, pasillos y habitaciones de las mujeres y el ingreso de mujeres en bloques, pasillos y habitaciones de los hombres.

ARTICULO 3: Modificar el Capítulo VI "Junta de Residentes, Artículo 13: Conformación, numeral 5, quedando de la siguiente manera: Dos (2) estudiantes residentes, un principal y un suplente, elegidos por asamblea de residentes.

ARTICULO 4: Eliminar el capítulo VII "De los Estímulos", dado que los mismos están establecidos en el Reglamento Académico Estudiantil.

ARTICULO 5: Modificar el Capítulo VIII "Disposiciones Generales" Artículo 18: "Horario de Residencias": quedando de la siguiente manera: El rector de la Institución queda facultado para estipular el horario de ingreso y salida a las residencias de los estudiantes.

12

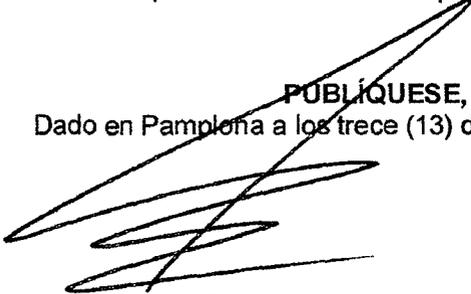
 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11/2016 Fecha
		3 de 3 Página

Acuerdo 019 del 13 de diciembre de 2017

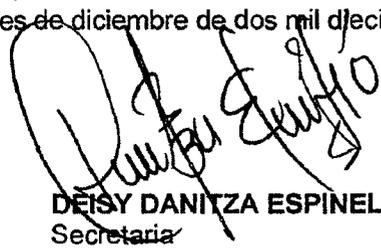
ARTÍCULO 6: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes la normatividad que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)



CECILIA DURÁN JAIMES
Presidente Delegada



DEISY DANITZA ESPINEL LOPEZ
Secretaria

Proyectó: *LCA*
Carmen Lorena Contreras Arenas
Profesional Universitaria de Bienestar

Revisó: 
Deisy Danitza Espinel Secretaria General

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
1 de 2 Página		

**Acuerdo N° 020
(Octubre 17)**

Por el cual se suspende el proceso de elección de rector para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 del Instituto Superior de Educación Rural -ISER

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE
PAMPLONA**

En uso de su facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo 019 de 15 de agosto de 2018, se dio inicio al proceso de elección del rector del ISER, para el periodo entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 estableciendo el cronograma para el desarrollo de dicho proceso.

Que, mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2018 el señor Jorge Armando Jaimes, presentó derecho de petición mediante el cual hace varios requerimientos y afirmaciones entre ellas el eventual "conflicto de Intereses" de la doctora Ludy Esperanza Carrillo Candelo; como de la Rectora Ad-Hoc Deisy Danitza Espinel Flórez.

Que, el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 establece el trámite de los impedimentos y recusaciones, señalando que cuando se presenta una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación.

Que, la recusación presentada, lo fue al Consejo Directivo del ISER, debiéndose remitir la misma tanto a la Rectora Titular, como la Rectora Ad-Hoc para que proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley mencionada.

Que la misma norma dispone que la actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida, por lo cual se ordenará a la Rectora Ad-Hoc para que realice todas las actuaciones orientadas a la suspensión del proceso de elección hasta tanto se surta el trámite señalado en el considerando anterior.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Remitir a la Rectora titular doctora Ludy Esperanza Carrillo Candelo y a la Rectora Ad-Hoc Deisy Danitza Espinel Flórez la recusación presentada por el Señor JORGE

	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01 Versión
		03/11/2018 Fecha
		2 de 2 Página

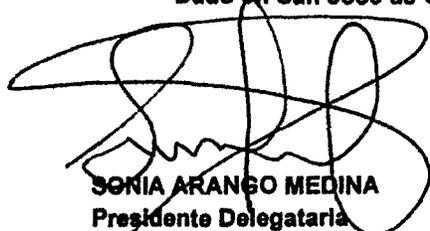
ARMANDO JAIMES para que proceda conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO. Que como consecuencia de lo anterior, se ordena la suspensión del proceso de elección de Rector del ISER, en los términos del inciso final del artículo 12 de la Ley 1437 del 2011, para lo cual la Rectora Ad-Hoc adelantará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto librando las comunicaciones y publicaciones a que haya lugar, a los participantes y al contratista ejecutor del proceso.

ARTICULO 3. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los diecisiete (17) del mes de octubre de 2018/


SONIA ARANGO MEDINA
 Presidente Delegataria


DANITZA ESPINEL FLÓREZ
 Secretaria

Proyectó:

 Armando Gintoro Guevara
 Asesor Jurídico Gobernación
 Norte de Santander

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11/2016 Fecha
		1 de 9 Página

**ACUERDO NÚMERO 021 DE 2018
(Noviembre 08)**

"Por el cual se resuelve una recusación y se dictan otras disposiciones"

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE
EDUCACION RURAL ISER, DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 14 del acuerdo 010 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley 30 de 1992, en su artículos 28 y 29, desarrolla la autonomía universitaria y reconoce a las universidades, el derecho a darse y modificar estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas, entre otros.

Que, según lo establecido en el Acuerdo 010 del 02 de diciembre de 1993, en su capítulo IV artículo 14 literal d) es función del Honorable Consejo Directivo: *velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.*

Que, mediante el Acuerdo 019 de 15 de agosto de 2018, expedido por el máximo órgano de gobierno del ISER, se dio inicio al proceso de elección del rector del Instituto, para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y se dictaron otras disposiciones.

Que, a través del acuerdo 020 del 17 de octubre de 2018, el Honorable Consejo Directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, acordó suspender el proceso de elección de rector para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 del Instituto Superior de Educación Rural –ISER, como quiera que mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2018 el señor Jorge Armando Jaimes, presentó derecho de petición mediante el cual hace varios requerimientos y afirmaciones entre ellas la relacionada con un eventual "conflicto de intereses" de la doctora Ludy Esperanza Carrillo Candelo (...)

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11/2016 Fecha
		2 de 9 Página

Que, el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 establece el trámite de los impedimentos y recusaciones, señalando que cuando se presenta una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación.

Que, la recusación presentada, lo fue al Consejo Directivo del ISER, órgano de dirección que remitió a la Rectora Titular para que procediera de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley mencionada.

Que, la misma norma dispone que la actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida, por lo cual el Consejo Directivo de la Institución ordenó a la Rectora Ad-Hoc realizar todas las actuaciones orientadas a la suspensión del proceso de elección hasta tanto se surta el trámite señalado en el considerando precedente.

Que, corolario del considerando precedente, y encontrándose en los términos de ley para proceder de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, el día 23 de octubre del corriente, la rectora titular Ludy Esperanza Carrillo Candelo, se pronunció vía correo electrónico frente a la recusación presentada por el ciudadano, en los siguientes términos:

(...) ANTECEDENTES.

Tal como se consigna en el considerando cuarto del Acuerdo No. 018 de 2018, en la sesión del Consejo Directivo del Instituto llevada a cabo el 15 de agosto del presente año, mediante oficio No. 100-303 de la misma fecha (15 de agosto) manifesté mi interés en participar en el proceso de selección de Rector (a) de la Institución para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, y precisamente en atención a que el ejercicio de las funciones como Rectora de la Institución y las relacionadas con el proceso de selección podrían generar conflicto de intereses e impedimentos consagrados en la ley, el Consejo Directivo procedió a designar Rectora ad-hoc a la Dra. Deisy Danitza Espinel Flórez *“exclusivamente para adelantar el proceso de elección del Rector del Instituto Superior de*

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11/2016 Fecha
		3 de 9 Página

Educación Rural ISER de Pamplona, para el período comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 y el treintauno (31 de diciembre de 2022”¹

A partir de la aprobación del Acuerdo en referencia, me aparté por completo de las funciones que tengan relación con el proceso de selección de Rector, funciones que de manera inmediata fueron asumidas por la funcionaria que el Consejo Directivo designó para estos efectos.

DE LAS RAZONES INVOCADAS POR EL AUTOR DEL ESCRITO SOBRE EL CUAL SE SUSTENTA EL PRESUNTO “CONFLICTO DE INTERESES”

Como fundamento de la afirmación que hace el Sr. JORGE ARMANDO JAIMES en el escrito, cita el inciso primero del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, en los términos que transcribo a continuación:

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:...”

Nótese, honorables Consejeros, que el autor del escrito omite la mención de alguna o algunas de las dieciséis (16) causales consagradas en la norma en referencia, carga que indudablemente corresponde a quien pretende recusar.

La Corte Constitucional, en Auto 069 de 2003, sobre el particular manifestó:

“Existe una carga para quien interpone la recusación de identificar de manera clara tanto la causal que invoca como los hechos en que la funda. Esa identificación resulta de la mayor importancia, en tanto ella delimita igualmente el

¹ Acuerdo No. 018 del 15 de agosto de 2018, Parágrafo primero del Artículo primero

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha
		4 de 9 Página

ámbito de acción de los jueces encargados de resolver acerca de la configuración o no de las causales de recusación invocadas en los casos concretos que son sometidos a su consideración. (Resalto y subrayo)

Por otra parte, en nuestro ordenamiento positivo las **causales de impedimento y recusación** y de **Conflictos de interés** son **expresas** y de **interpretación restrictiva**, razón que justifica aún más que quien pretende recusar, tiene el deber de expresar la causal en que pretende edificar la recusación.

EL FUNDAMENTO DE HECHO EN EL QUE EL PETICIONARIO FUNDA LA PRETENSION DE RECUSACION.

No obstante que, como se expresó antes, el autor del escrito se limita a transcribir el inciso primero del artículo 11 del CPACA sin señalar cual o cuales son las causales en las que pretende edificar su pretensión, en la página 2 del escrito manifiesta:

“... la rectora Ludy Esperanza Carrillo Candelo en sesión de la misma fecha manifestó por escrito la intención de participar en el proceso de selección y elección del Rector para el período 2019 -2022, oficio que debió establecer fue su renuncia al cargo y dejar al Consejo Directivo en libertad para iniciar un proceso más transparente”.
 (Resalto)

Igualmente, en la primera petición del escrito solicita al Consejo Directivo se declare:

“... el conflicto de intereses de la señora Rectora del ISER Ludy Esperanza Carrillo Candelo y se le retire del proceso de elección del Rector del ISER 2019 a 2022...”

Las afirmaciones anteriores no son más que apreciaciones subjetivas carentes de sustento legal y probatorio que expresan un querer particular.

No existe norma expresa que prohíba la posibilidad de reelección del Rector de la institución, de donde se infiere que lo que se pretende es

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01
Versión		03/11//2016
Fecha		5 de 9
		Página

marginar a la suscrita del proceso, negándome un derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, derechos estos de raigambre constitucional consagrados como derecho fundamental (Art. 40 Constitución Política).

CONCLUSIONES

De conformidad con los argumentos anteriores, es claro que no existe ninguna causal de impedimento o recusación, como tampoco se materializa conflicto de intereses alguno, pues tal como el mismo peticionario lo manifiesta en el escrito y como se expresa en el considerando cuarto del Acuerdo No. 018 de 2018, desde el 15 de agosto de 2018 manifesté mi interés en participar en el proceso de elección de Rector (a) de la Institución, apartándome desde entonces como Rectora del ejercicio de toda función relacionada con el proceso de designación.

No existiendo causal expresamente señalada en la ley ni existiendo conflicto de interés, manifiesto expresamente al CONSEJO DIRECTIVO del instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, que no me declaro impedida ni acepto la recusación formulada por el señor **Jorge Armando Jaimes**

Que, de acuerdo con el artículo 9 del Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, el máximo órgano de la Institución es el Consejo Directivo.

Que, el artículo 20 a, de la norma ibídem, establece: El Rector será designado para todos los efectos por el Consejo Directivo del ISER, por un periodo de cuatro (4) años (...) en consecuencia, el superior jerárquico del funcionario en cita es y será el Consejo Directivo de la Institución siempre que éste mantenga su calidad nominadora.

Corolario de lo anterior, en auto del 11 de septiembre de 2018, la Procuraduría Auxiliar para asuntos disciplinarios al estudiar un asunto de la misma naturaleza fáctica y jurídica, considero:

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha
		6 de 9 Página

"El rector de la Universidad de Cundinamarca tiene un superior jerárquico que es el Consejo Superior, según el organigrama de la universidad y el que tiene dentro de sus funciones como manifestación de ese poder jerárquico, la de "f. Designar y remover al Rector de conformidad con este Estatuto", de conformidad con el literal f) del artículo décimo del Acuerdo No. 010 del 20 de junio de 2002, por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca. (...) Además, en el eventual caso de que el Rector de la Universidad de Cundinamarca no hubiere tenido superior, el competente para resolver el impedimento sería la cabeza del sector administrativo, esto es, el Ministro de Educación Nacional.

En este mismo sentido, recientemente el Consejo de Estado al resolver el proceso 110010306000201800011 00, frente a un conflicto de competencia negativo suscitado entre el Consejo Directivo de una Corporación Autónoma Regional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Procuraduría General de la Nación, para conocer de una recusación instaurada contra el Director General de la Corporación, consideró lo siguiente:

"Es así como, conforme a lo dispuesto por el legislador en la norma transcrita, el Consejo Directivo tiene la función de ser el nominador del Director General de la Corporación Autónoma Regional, así como de aprobar asuntos internos de la entidad con es su estructura interna entre otras. (...) Con forme a lo anterior se constata que el Consejo Directivo ejerce funciones de superior frente al Director General de la Corporación, en razón a que es el órgano encargado de su nombramiento, la aprobación de permisos y licencia, así como la designación de su remplazo en caso de falta absoluta o temporal, configurándose, en principio como superior de éste."

Sobre los superiores jerárquicos o administrativos en relación con la rama judicial y que puede ser aplicable al presente caso, la Sala ha expuesto que:

"(...) la regla general, aunque no absoluta, es que el superior jerárquico de los funcionarios judiciales es su nominador, si bien en algunos casos y para ciertos fines específicos la ley habilita a otros funcionarios o corporaciones para actuar como superiores del respectivo funcionario judicial. Esta regla general obedece, a juicio de la Sala, a que la potestad que con mayor intensidad y claridad denota una superioridad jerárquica dentro de cualquier empresa, entidad u organización pública o privada, es la facultad de nombrar o designar a un empleado, separarlo

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
7 de 9 Página		

de su cargo, aceptar su retiro y nombrar su reemplazo en forma provisional o definitiva.

(...)

*El análisis de las mismas normas permite inferir que los superiores administrativos o "jerárquicos" de los jueces y magistrados son sus respectivos nominadores, por regla general, pues a estos compete la mayor parte de funciones administrativas y las más importantes en relación con aquello, si bien en algunos casos y para ciertos fines específicos, la ley señala otros superiores administrativos.*²

*(...) "Conforme a las normas que se citaron anteriormente y la posición de la Sala referente al criterio del nominador y el ejercicio de actos de superioridad, se concluye que el Consejo Directivo es en cierta medida el superior del Director General por ser su nominador."*³

Que, conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la reciente jurisprudencia del órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para casos análogos y aunado a lo expuesto por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, el Consejo Directivo del ISER, es competente para decidir de plano sobre las recusaciones presentadas, según lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, bajo los postulados inherentes a los principios de imparcialidad, transparencia y eficacia que rigen las actuaciones administrativas.

El artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA regula el conflicto de intereses y establece de manera expresa las causales de impedimento y recusación para todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, estableciendo al respecto taxativamente dieciséis (16) causales.

Que, el honorable Consejo de Estado, quien refiriéndose a las características de las causales de impedimento y recusación, en decisión de la Sala Plena proferida del radicado 11001-03-25-000-2005-00012-01 del 21 de abril de 2009, expresó:

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado No. 11001-03-06-000-201700064 00 del 18 de julio de 2017.

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado No. 110010306000201800011 00 del 22 de agosto de 2018.

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01 Versión
		03/11/2016 Fecha
		8 de 9 Página

"Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional."

Que, corolario de lo anterior, advierte este cuerpo colegiado que en la valoración de lo afirmado por el interesado, no se configuran causales expresas de recusación contra la funcionaria Ludy Esperanza Carrillo Candelo, tal como lo exige el ordenamiento legal que disponen que las causales de impedimento y recusación y de conflictos de interés son expresas y de interpretación restrictiva y en consecuencia, quien pretende recusar, tiene el deber de expresar la causal en que pretende edificar su recusación, adicional a ello la solicitud no reúne los requisitos de una recusación formal, así como tampoco se allegó un respaldo probatorio que guarden culto a lo afirmado. Al respecto ha dicho la Honorable Corte Constitucional: *"(...) Obsérvese que incluso las causales vienen acompañadas de adjetivos calificativos, lo cual pone de manifiesto la discrecionalidad en su apreciación. De ahí, que la determinación de la configuración de una causal subjetiva de recusación no pueda sustentarse únicamente en juicios valorativos, sino que su demostración debe ser cierta a partir de elementos probatorios"*⁴ (Resaltado propio)

Que, en virtud de lo anterior, no se encuentra demostrada la existencia de una situación que afecte la imparcialidad, objetividad o transparencia que debe acompañar a la funcionaria recusada.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

PRIMERO: Declárense infundadas las recusaciones formuladas por el ciudadano Jorge Armando Jaimes, en contra de la funcionaria Ludy Esperanza Carrillo Candelo, en los estrictos términos y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo.

⁴ Expediente CFR 03. Auto del 3 de febrero de 2010. M.P. Humberto Sierra Porto. Corte Constitucional

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01 Versión
03/11//2016 Fecha		
9 de 9 Página		

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Armando Jaimes, y a la funcionaria recusada.

TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

La Presidente Designada,

Secretaria Ad-Hoc,


MARIA FERNANDA POLANIA CORREA


DIANA P. ESCAMILLA NARVAEZ

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha
		1 de 8 Página

ACUERDO NÚMERO 022 DE 2018
(Noviembre 08)

"Por el cual se resuelve una recusación y se dictan otras disposiciones"

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL ISER, DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 14 del acuerdo 010 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley 30 de 1992, en su artículos 28 y 29, desarrolla la autonomía universitaria y reconoce a las universidades, el derecho a darse y modificar estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas, entre otros.

Que, según lo establecido en el Acuerdo 010 del 02 de diciembre de 1993, en su capítulo IV artículo 14 literal d) es función del Honorable Consejo Directivo: *velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.*

Que, mediante el Acuerdo 019 de 15 de agosto de 2018, expedido por el máximo órgano de gobierno del ISER, se dio inicio al proceso de elección del rector del Instituto, para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y se dictaron otras disposiciones.

Que, a través del acuerdo 020 del 17 de octubre de 2018, el Honorable Consejo Directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, acordó suspender el proceso de elección de rector para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 del Instituto Superior de Educación Rural –ISER, como quiera que mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2018 el señor Jorge Armando Jaimés, presentó derecho de petición mediante el cual hace varios requerimientos y afirmaciones entre ellas la relacionada con un eventual "conflicto de intereses" de la Rectora Ad-Hoc Deisy Danitza Espinel Flórez.

Que, el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 establece el trámite de los impedimentos y recusaciones, señalando que cuando se presenta una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación.

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01 Versión
		03/11//2016 Fecha
		2 de 8 Página

Que, la recusación presentada, lo fue al Consejo Directivo del ISER, órgano de dirección que remitió a la Rectora Ad-Hoc para que procedieran de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley mencionada.

Que, la misma norma dispone que la actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida, por lo cual el Consejo Directivo de la Institución ordenó a la Rectora Ad-Hoc realizar todas las actuaciones orientadas a la suspensión del proceso de elección hasta tanto se surta el trámite señalado en el considerando precedente.

Que, encontrándose en los términos de ley para proceder de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, el día 23 de octubre del corriente, la rectora Ad- Hoc, Deisy Danitza Espinel Flórez, designada únicamente como tal para el proceso de selección del rector objeto de la presente¹, se pronunció vía correo electrónico frente a la recusación presentada por el ciudadano, en los siguientes términos:

(...)

De las afirmaciones contenidas en el escrito:

Aun cuando las peticiones contenidas en el escrito no refieren una recusación contra la suscrita, este, se hacen afirmaciones que entro a detallar y a pronunciarme sobre las mismas:

*“... la rectora Ad-hoc Deisy Danitza Espinel Flórez expide la Resolución No. 439 del 23 de Agosto de 2018, (ver adjunto 4) por el (sic) cual reglamenta el proceso de elección del Rector del ISER 2019-2022, resolución que reglamenta algunos aspectos contemplados en el estatuto general, pero que en su Artículo Décimo contraviene a (sic) lo normado en el Acuerdo 019 de 2019 (sic) por el consejo académico y lo definido así mismo en el estatuto general del ISER. **Observando una extralimitación de funciones y facilita el proceso para su jefe inmediato Ludy Carrillo, configurando o tipificando para la Rectora ad-hoc conflicto de intereses, abuso de poder y genera ocurrencia de actuaciones fraudulentas y desconfianza en el que hacer (sic) público, entre otros.**” (Resalto)*

El peticionario se limita a hacer un juicio de valor sin que desarrolle ni presente prueba alguna relacionada con las afirmaciones relacionadas con su dicho, limitándose a señalar que la reglamentación del proceso de selección del Rector de la Institución constituye un “conflicto de intereses, abuso de poder y genera la ocurrencia de a actuaciones fraudulentas”.

¹ Acuerdo No. 018 del 15 de agosto de 2018

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01 Versión
03/11//2016 Fecha		
3 de 8 Página		

La institución del conflicto de intereses se entiende como la concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público. El Departamento Administrativo de la Función Pública la define en los siguientes términos: *"Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales."*²

Sea lo primero señalar que al expedir la reglamentación del proceso de selección del Rector de la Institución, se está cumpliendo con un mandato ordenado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 018 de 2018.

Por otra parte, en libelista no señala cual o cuales son las discrepancias entre las disposiciones contenidas en la Resolución No. 439 del 23 de agosto de 2018, y el Acuerdo 019 de 2018, hecho este que impide desvirtuar la apreciación subjetiva del peticionario.

Refiriéndose al contrato de servicios profesionales No. CP-021 suscrito con la Universidad de San Buenaventura sede Medellín, afirma:

"Contrato que contraviene lo normado por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y los reglamentarios, debido a la ausencia en la Rectora Ad-hoc de su representación legal expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Situación que es presentada por el conflicto de intereses que poseen tanto la rectora ad-hoc Deisy Danitza y la rectora e propiedad Ludy Esperanza; hechos sucedidos por la presión ejercida por esta última contra su subalterna."

El libelista confunde la certificación que de la representación legal de la Institución expide el Ministerio, con la facultad para celebrar el contrato suscrito con la Universidad de San Buenaventura para el desarrollo de las etapas del proceso de selección.

Debe precisarse que a la fecha, la representante legal del ISER, lo es la Dra. Ludy Esperanza Carrillo Candelo, pero igualmente es claro que Consejo Directivo de designó como Rectora ad-hoc para adelantar el proceso de selección, asignándome *"todas las facultades de que trata la normatividad institucional, exclusivamente respecto de la elección y designación del Rector para el período comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 y el treintauno (31) de diciembre de 2022"*³ y entre dichas facultades se encuentra comprendida la de contratar al operador del proceso.

La temeraria afirmación que hace el peticionario al referirse a la suscripción del contrato como **"hechos sucedidos por la presión ejercida por esta última contra su subalterna"** invade los linderos del estatuto penal, pues además de

² DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Guía de Administración Pública. Conflictos de interés de servidores públicos BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA FEBRERO 2018. Pág. 9

³ Acuerdo No. 018 del 15 de agosto de 2018, parágrafo segundo del artículo primero.

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha
		4 de 8 Página

falsa, carece de sustento probatorio, cayendo en el terreno de las simples suposiciones.

Rechazo enfáticamente dicha afirmación. No puede permitirse que se arroje sobre los funcionarios públicos la tacha de posible parcialidad y la grave acusación de **abuso de poder y ocurrencia de actuaciones fraudulentas** sin expresar fundamento de tales afirmaciones, como que con ello se pretende crear un ambiente desfavorable al honor o al buen nombre.

El peticionario no identifica la causal de recusación

Tal como lo expresé al comienzo del presente escrito, la petición no contiene recusación alguna contra la suscrita.

Las causales de impedimento y recusación, así como los conflictos de intereses se encuentran establecidos en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011.

En el escrito que genera la recusación, simplemente se transcribe el enunciado de la norma, pero no se invoca ninguna de las causales establecidas en la norma.

Sobre el particular, el Consejo de Estado en providencia del 21 de abril de 2009 expresó:

*"Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, **están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.**"⁴ (Resalto)*

En igual sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-949/11 señala:

*"los impedimentos y las recusaciones son instrumentos jurídicos establecidos para proteger el principio de imparcialidad, cardinal en todas las actuaciones judiciales y administrativas, que pueden ser alegados por **causales taxativas, no interpretables análogamente ni extendibles a situaciones que no han sido alegadas.**"⁵*

Por otra parte, la Corte Constitucional como requisito de las recusaciones, ha dicho que *"existe una carga procesal para quien interpone la recusación de identificar de manera clara tanto la causal que invoca como los hechos en que se funda"*.⁶

Los anteriores apartes jurisprudenciales conducen inexorablemente a concluir que no es aceptable que con escritos vagos, imprecisos y calumniosos se

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, C. P. Victor Remando. Alvarado Ardua, Providencia de abril 21 de 2009 Rad. N° 11001-03-25-000-2005-00012-01

⁵ Corte Constitucional. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-949/11 M.P. Nilson Pinilla Pinilla Exp. T-3176089

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 069 de 2003 Expediente CFR-001. M. P. Dr. ÁLVARO TAFÚR GALVIS

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha
		5 de 8 Página

pretenda marginar a los funcionarios públicos del cumplimiento de sus deberes y funciones

En resumen, el escrito del cual se me corre traslado, no contiene una recusación expresa contra la suscrita, como se evidencia en las peticiones finales del texto; no reúne los requisitos de una recusación formal; las afirmaciones contenida en el mismo no tienen respaldo fáctico ni probatorio.

Por lo anterior, manifiesto al Consejo Directivo de la Institución que **NO ACEPTO LA RECUSACIÓN.**

Que, de acuerdo con el artículo 9 del Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, el máximo órgano de la Institución es el Consejo Directivo.

Que, el artículo 20 a, de la norma ibídem, establece: El Rector será designado para todos los efectos por el Consejo Directivo del ISER, por un periodo de cuatro (4) años (...) en consecuencia, el superior jerárquico del funcionario en cita es y será el Consejo Directivo de la Institución siempre que éste mantenga su calidad nominadora.

Corolario de lo anterior, en auto del 11 de septiembre de 2018, la Procuraduría Auxiliar para asuntos disciplinarios al estudiar un asunto de la misma naturaleza fáctica y jurídica, considero:

"El rector de la Universidad de Cundinamarca tiene un superior jerárquico que es el Consejo Superior, según el organigrama de la universidad y el que tiene dentro de sus funciones como manifestación de ese poder jerárquico, la de "f. Designar y remover al Rector de conformidad con este Estatuto", de conformidad con el literal f) del artículo décimo del Acuerdo No. 010 del 20 de junio de 2002, por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca. (...) Además, en el eventual caso de que el Rector de la Universidad de Cundinamarca no hubiere tenido superior, el competente para resolver el impedimento sería la cabeza del sector administrativo, esto es, el Ministro de Educación Nacional.

En este mismo sentido, recientemente el Consejo de Estado al resolver el proceso 110010306000201800011 00, frente a un conflicto de competencia negativo suscitado entre el Consejo Directivo de una Corporación Autónoma Regional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Procuraduría General de la Nación, para conocer de una recusación instaurada contra el Director General de la Corporación, consideró lo siguiente:

"Es así como, conforme a lo dispuesto por el legislador en la norma transcrita, el Consejo Directivo tiene la función de ser el nominador del Director General de la Corporación"

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
6 de 8 Página		

Autónoma Regional, así como de aprobar asuntos internos de la entidad con es su estructura interna entre otras. (...) Con forme a lo anterior se constata que el Consejo Directivo ejerce funciones de superior frente al Director General de la Corporación, en razón a que es el órgano encargado de su nombramiento, la aprobación de permisos y licencia, así como la designación de su remplazo en casi de falta absoluta o temporal, configurándose, en principio como superior de éste."

Sobre los superiores jerárquicos o administrativos en relación con la rama judicial y que puede ser aplicable al presente caso, la Sala ha expuesto que:

*"(...) la regla general, aunque no absoluta, es que el superior jerárquico de los funcionarios judiciales es su nominador, si bien en algunos casos y para ciertos fines específicos la ley habilita a otros funcionarios o corporaciones para actuar como superiores del respectivo funcionario judicial. Esta regla general obedece, a juicio de la Sala, a que la potestad que con mayor intensidad y claridad denota una superioridad jerárquica dentro de cualquier empresa, entidad u organización pública o privada, es la facultad de nombrar o designar a un empleado, separarlo de su cargo, aceptar su retiro y nombrar su reemplazo en forma provisional o definitiva.
(...)"*

El análisis de las mismas normas permite inferir que los superiores administrativos o "jerárquicos" de los jueces y magistrados son sus respectivos nominadores, por regla general, pues a estos compete la mayor parte de funciones administrativas y las más importantes en relación con aquello, si bien en algunos casos y para ciertos fines específicos, la ley señala otros superiores administrativos.⁷

(...) "Conforme a las normas que se citaron anteriormente y la posición de la Sala referente al criterio del nominador y el ejercicio de actos de superioridad, se concluye que el Consejo Directivo es en cierta medida el superior del Director General por ser su nominador."⁸

Que, conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la resiente jurisprudencia del órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para casos análogos y aunado a lo expuesto por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, el Consejo Directivo del ISER, es competente para decidir de plano sobre las recusaciones presentadas, según lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, bajo los postulados

⁷ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado No. 11001-03-06-000-201700064 00 del 18 de julio de 2017.

⁸ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado No. 110010306000201800011 00 del 22 de agosto de 2018.

 <p>ISER</p>	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01 Versión
03/11//2016 Fecha		
7 de 8 Página		

inherentes a los principios de imparcialidad, transparencia y eficacia que rigen las actuaciones administrativas.

El artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA regula el conflicto de intereses y establece de manera expresa las causales de impedimento y recusación para todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, estableciendo al respecto taxativamente dieciséis (16) causales.

Que, el honorable Consejo de Estado, quien refiriéndose a las características de las causales de impedimento y recusación, en decisión de la Sala Plena proferida del radicado 11001-03-25-000-2005-00012-01 del 21 de abril de 2009, expresó: *"Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional."*

Que, corolario de lo anterior, advierte este cuerpo colegiado que en la valoración de lo afirmado por el interesado, no se configuran causales expresas de recusación contra la funcionaria Deisy Danitza Espinel Flórez, tal como lo exige el ordenamiento legal que disponen que las causales de impedimento y recusación y de conflictos de interés son expresas y de interpretación restrictiva y en consecuencia, quien pretende recusar, tiene el deber de expresar la causal en que pretende edificar su recusación, adicional a ello la solicitud no reúne los requisitos de una recusación formal, así como tampoco se allegó un respaldo probatorio que guarden culto a lo afirmado. Al respecto ha dicho la Honorable Corte Constitucional: *"(...) Obsérvese que incluso las causales vienen acompañadas de adjetivos calificativos, lo cual pone de manifiesto la discrecionalidad en su apreciación. De ahí, que la determinación de la configuración de una causal subjetiva de recusación no pueda sustentarse únicamente en juicios valorativos, sino que su demostración debe ser cierta a partir de elementos probatorios"*⁹ (Resaltado propio)

Que, en virtud de lo anterior, no se encuentra demostrada la existencia de una situación que afecte la imparcialidad, objetividad o transparencia que debe acompañar a los funcionarios recusados.

Que, en mérito de lo expuesto,

⁹ Expediente CFR 03. Auto del 3 de febrero de 2010. M.P. Humberto Sierra Porto. Corte Constitucional

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01
		Versión
		03/11/2016
	ACUERDO	Fecha
		8 de 8
		Página

ACUERDA:

PRIMERO: Declárense infundadas las recusaciones formuladas por el ciudadano Jorge Armando Jaimes, en contra de la funcionaria Deisy Danitza Espinel Flórez, en los estrictos términos y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Armando Jaimes, y a la funcionaria recusada.

TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

La Presidente Designada,

Secretaria Ad-Hoc,


MARIA FERNANDA POLANIA CORREA


DIANA P. ESCAMILLA NARVAEZ

 <p>ISER</p>	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha
		1 de 5 Página

**ACUERDO NÚMERO 023 DE 2018
(Noviembre 08)**

"Por el cual se reanuda el proceso de selección del rector del ISER para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y se modifica parcialmente el artículo quinto del Acuerdo No. 019 del 15 de agosto de 2019 que estableció el cronograma del proceso de selección y se dictan otras disposiciones"

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE
EDUCACION RURAL ISER, DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de lo establecido en el artículo 14 del acuerdo 010 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo 019 de 15 de agosto de 2018, el Consejo Directivo de la Institución dio inicio al proceso de selección del rector del ISER, convocó a los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos por las normas institucionales para ocupar el cargo de Rector para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y se dictaron otras disposiciones.

Que, en escrito remitido vía correo electrónico el 2 de octubre de 2018 al Consejo Directivo, el señor Jorge Armando Jaimes, presentó derecho de petición mediante el cual hace varios requerimientos y afirmaciones entre ellas la relacionada con un eventual "conflicto de intereses" de la doctora Ludy Esperanza Carrillo Candelo y de la Rectora Ad-Hoc Deisy Danitza Espinel Flórez.

Que para dar trámite a las recusaciones y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 del CPACA, mediante acuerdo No. 020 del 17 de octubre de 2018 el Consejo Directivo decidió suspender el proceso de elección de rector para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 del Instituto Superior de Educación Rural –ISER.

Que, mediante Acuerdos No. 021 y 022 del 08 de noviembre de 2018, el Consejo Directivo resolvió las recusaciones a las que se refiere el segundo considerando del presente acto administrativo.

Que superadas las razones que impusieron la suspensión del proceso de selección del Rector (a) del Instituto, se hace necesario reanudar el proceso de que trata el acuerdo 019

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha
		2 de 5 Página

de 2018, expedido por el Consejo Directivo del ISER, modificar el cronograma del mismo y dictar otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

PRIMERO: Reanudar el proceso de selección del rector del ISER para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, de que trata el acuerdo 019 de 2018, expedido por el Consejo Directivo del ISER.

SEGUNDO: Modificar parcialmente el artículo quinto del Acuerdo No. 019 del 15 de agosto de 2019, que estableció el cronograma del proceso de selección de Rector(a) de la institución, a partir de la citación para la aplicación de las pruebas de conocimiento a los aspirantes seleccionados y que cumplen requisitos, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	PROGRAMACIÓN	LUGAR RESPONSABLE
7. Citación para la aplicación de las pruebas de conocimientos a los aspirantes seleccionados y que cumplieron requisitos.	09 de noviembre de 2018.	Entidad externa.
8. Aplicación de la prueba escrita a los aspirantes seleccionados y que cumplieron requisitos. 8.1. Entrevista de aptitudes	15 de noviembre de 2018. 15 de noviembre de 2018	Entidad externa en la ciudad de Pamplona, Universidad Nacional Abierta y a Distancia, sede Pamplona.
9. Presentación del informe elaborado por la Entidad Externa respecto del proceso de selección adelantado al Consejo Directivo.	20 de noviembre de 2018	Entidad externa ante la Secretaría General del ISER, ubicada en la calle 8 No 8-155, bloque administrativo, Pamplona, Norte de Santander.
10. Citación a los aspirantes para entrevista y sustentación de su propuesta ante el Consejo Directivo.	20 de noviembre de 2018.	Rectora Ad- Hoc ISER

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha
		3 de 5 Página

11. Entrevista y sustentación de la propuesta ante el Consejo Directivo.	28 de noviembre de 2018	Consejo Directivo ISER
12. Designación del Rector del ISER	28 de noviembre de 2018	Consejo Directivo ISER
13. Acto de posesión	01 de enero de 2019	Gobernador del Departamento Norte de Santander

TERCERO: Las etapas que fueron surtidas en virtud de la expedición de la resolución 439 de 2018, proferida por la Rectora Ad- Hoc, antes de que se produjere la suspensión del proceso de selección en virtud del acuerdo 020 de 2018, expedido por el Consejo Directivo del ISER, se mantienen incólumes de conformidad con lo normado por la referida resolución.

CUARTO: Incorpórese al presente acuerdo la reglamentación de las etapas restantes del proceso de selección del rector del ISER, periodo 2019- 2022, así:

Aplicación de la prueba escrita:

Los aspirantes inscritos y que cumplen requisitos para ocupar el cargo de Rector del ISER, de conformidad con la normatividad aplicable, serán citados por parte de la entidad externa a presentar las pruebas, en la forma indicada en el cronograma definido por el artículo segundo del presente acuerdo, la cual evaluará conocimientos. La prueba de conocimientos se constituirá por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la naturaleza del cargo.

1. La calificación de la prueba de conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 100 puntos.
2. Los ítems de la prueba de conocimientos, serán formulados por la entidad externa así como su correspondiente ponderación, para todos los efectos, el diseño, administración y aplicación de las pruebas serán los determinados por la entidad externa.
3. Las pruebas se llevarán a cabo en la sede de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD- Sede Pamplona, ubicada en la calle 5, número 3-05 Barrio El Carmen.
4. No se aplicarán las pruebas a quien (es) por razones abiertamente injustificadas no comparezca (n) a la presentación de las mismas en los términos de la respectiva citación que realice la entidad externa.

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
		4 de 5 Página

5. Los resultados de las pruebas realizadas a los aspirantes inscritos que cumplen requisitos, serán publicados por la entidad externa a través de su página web institucional.

6. La entidad externa además deberá remitir al Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, el link contentivo de los resultados de las pruebas realizada a los aspirantes que presentaron las pruebas, identificándolos únicamente con su número de identificación, dichos resultados también serán publicados por el Instituto a través de su página web institucional.

Entrevista aptitudes

Los aspirantes deberán presentar la entrevista de aptitudes en el lugar, hora y fecha indicadas en la citación que recibirán en la dirección de correo electrónico que suministraron para notificaciones.

1. La entrevista será personal para los aspirantes a rector y será realizada por un psicólogo experto en entrevistas bajo la metodología de competencias, y apuntará a la valoración de las siguientes competencias:

- Orientación a los resultados
- Liderazgo
- Integridad
- Pensamiento analítico
- Toma de decisiones

Su finalidad es establecer las aptitudes, las habilidades, los conocimientos, la experiencia y el grado de adecuación de los aspirantes a la naturaleza y al perfil del cargo que será provisto.

Notas Aclaratorias: Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.

Presentación del informe elaborado por la entidad externa respecto del proceso de selección adelantado al Consejo Directivo.

La entidad externa presentará al Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno del Instituto Superior de Educación Rural ISER, un informe detallado respecto del proceso de selección adelantado.

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11/2016 Fecha
		5 de 5 Página

Citación de los aspirantes para entrevista y sustentación de su propuesta ante el Consejo Directivo.

La Rectora Ad-Hoc del Instituto Superior de Educación Rural ISER, a través de su correo electrónico institucional, remitirá únicamente a los aspirantes que reunieron requisitos, para que comparezcan ante el Consejo Directivo de la Institución, a objeto de que sustenten su propuesta de gobierno y presenten la respectiva entrevista ante el Cuerpo Colegiado.

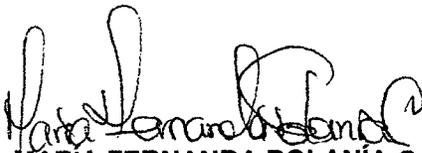
Entrevista y sustentación de propuesta ante el Consejo Directivo.

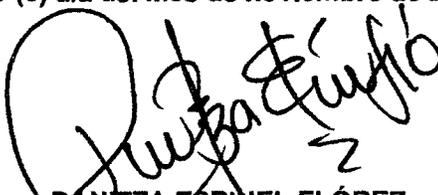
Una vez surtidas las anteriores etapas de la convocatoria descritas en el presente acuerdo, los aspirantes sustentarán su propuesta y presentarán la respectiva entrevista ante el Consejo Directivo.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, al ocho (8) día del mes de noviembre de 2018


MARÍA FERNANDA POLANÍA C
 La Presidente Designada


DANITZA ESPINEL FLÓREZ
 Secretaria Consejo Directivo

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha
		1 de 2 Página

**ACUERDO NÚMERO 024 DE 2018
(Noviembre 28)**

“Por el cual se suspende el proceso de selección del Rector del Instituto Superior de Educación Rural ISER, establecido mediante Acuerdo No. 019 del 15 de agosto de 2018, modificado mediante Acuerdo No. 023 del 08 de noviembre de 2018”

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER, DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo 019 de 15 de agosto de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Superior Rural ISER de Pamplona, dio inicio al proceso de elección del Rector del Instituto, para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, estableció el cronograma del proceso y se dictaron otras disposiciones.

Que, por Acuerdo No. 020 del 17 de octubre de 2018, el Consejo Directivo dispuso suspender el proceso de selección de Rector de la Institución.

Que, superadas las razones que impusieron la suspensión del proceso de selección de Rector de la Institución, mediante Acuerdo No. 023 del 08 de noviembre de 2018 el Consejo Directivo resolvió reanudar el proceso de selección del rector del ISER para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y se modificó parcialmente el artículo quinto del Acuerdo No 019 del 15 de agosto de 2018 que estableció el cronograma del procesos de selección y se dictaron otras disposiciones.

Que en el cronograma vigente, se tiene previsto para el día de hoy, 28 de noviembre de 2018 el agotamiento de las etapas de “Entrevista y sustentación de la propuesta ante el Consejo Directivo” y la de “Designación del Rector del ISER”

Que el Consejo Directivo del ISER considera necesario, ante el conocimiento de dos oficios presentados por dos de los candidatos participantes, antes de llevar a

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha
		2 de 2 Página

cabo las etapas del proceso de selección a que se refiere el considerando anterior, ahondar, analizar y precisar algunos aspectos contenidos en los mismos, imponiéndose la necesidad de postergar la fecha de las dos actividades previstas para el 28 de noviembre de 2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Suspender el proceso de selección de Rector del ISER periodo 2019-2022, de que trata el acuerdo 019 de 2018 y el acuerdo 023 de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo.

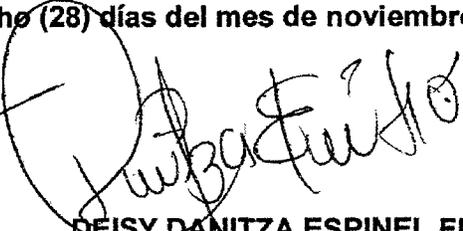
SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo y comuníquese el contenido del mismo a los participantes en el proceso de selección habilitados a la fecha para continuar en el proceso

TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2018


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
 El Presidente del Consejo Directivo


DEISY DANITZA ESPINEL FLÓREZ
 La Secretaria del Consejo Directivo

Proyectó: Danitza Espinel
 Revisó: Armando Quintero Guevara
 Orlando Rodríguez 

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha
		1 de 3 Página

**ACUERDO NÚMERO 025 DE 2018
(Diciembre 10)**

“Por el cual se reanuda el proceso de selección del Rector del ISER, establecido mediante Acuerdo No. 019 del 15 de agosto de 2018, modificado mediante Acuerdo No. 023 del 08 de noviembre de 2018, se modifica parcialmente el cronograma del proceso y se corrige un error involuntario consignado en el cronograma del proceso”

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE
EDUCACION RURAL ISER, DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo 019 de 15 de agosto de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, dio inicio al proceso de elección del Rector del Instituto, para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, estableció el cronograma del proceso y dictó otras disposiciones.

Que, por Acuerdo No. 020 del 17 de octubre de 2018, el Consejo Directivo dispuso suspender el proceso de selección de Rector de la Institución.

Que, superadas las razones que impusieron la suspensión del proceso de selección de Rector de la Institución, mediante Acuerdo No. 023 del 08 de noviembre de 2018 el Consejo Directivo resolvió reanudar el proceso de selección del rector del ISER para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y modificó parcialmente el artículo quinto del Acuerdo No 019 del 15 de agosto de 2018 que estableció el cronograma del proceso de selección y dictó otras disposiciones.

Que, en el cronograma vigente, se tenía previsto el día 28 de noviembre de 2018 para el agotamiento de las etapas de “Entrevista y sustentación de la propuesta ante el Consejo Directivo” y la de “Designación del Rector del ISER”.

Que, el 28 de noviembre de 2018, el Consejo Directivo del ISER expidió el acuerdo 024 de 2018, por medio del cual suspendió nuevamente el proceso de selección del Rector del ISER.

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11/2016 Fecha
		2 de 3 Página

Que, analizados y superados los supuestos fácticos y jurídicos que fundamentaron la suspensión del proceso de selección del Rector del ISER para el periodo 2019 – 2022, el Honorable Consejo Directivo del ISER,

ACUERDA:

PRIMERO: Reanudar el proceso de selección del Rector del ISER, establecido mediante Acuerdo No. 019 del 15 de agosto de 2018, modificado mediante Acuerdo No. 023 del 08 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, modificar parcialmente el artículo segundo del Acuerdo No. 023 del 08 de noviembre de 2018 que modificó parcialmente el artículo quinto del Acuerdo No. 019 del 15 de agosto de 2018, en cuanto a la fecha de “Entrevista y sustentación de la propuesta ante el Consejo Directivo” y “Designación del Rector del ISER”, el cual quedará así:

11. Entrevista y sustentación de la propuesta de los aspirantes ante el Consejo Directivo	20 de diciembre de 2018 10:00 A.M.	Consejo Directivo ISER
12. Designación del Rector del ISER	20 de diciembre de 2018 10:00 A.M.	Consejo Directivo ISER

TERCERO: Corregir el error consignado en el numeral 13 del cronograma modificado mediante Acuerdo No. 023 del 08 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

13. Acto de posesión	20 de diciembre de 2018 (Con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2019)	Presidente del Consejo Directivo del ISER
-----------------------------	--	--

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
3 de 3 Página		

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y comuníquese el contenido del mismo a los participantes en el proceso de selección, habilitados a la fecha para continuar en el proceso para los fines pertinentes.

CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2018

El Presidente del Consejo Directivo

La Secretaria del Consejo Directivo

ORIGINAL FIRMADO
WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO

ORIGINAL FIRMADO
DANITZA ESPINEL FLÓREZ

47



Instituto Superior de Educación Rural ISER
Admisiones, Registro y Control Académico

302- 265

Pamplona, 20 de diciembre de 2018

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que **ORLAN PARDO BALDOVINO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1147687369, cursó y aprobó en la Institución el programa **TECNOLOGIA AGROPECUARIA**, durante los periodos comprendidos entre el segundo semestre académico del año 2014 y el segundo periodo académico del año 2018.

Que, de conformidad el acuerdo 009 del 23 de julio de 2018 "Por el cual se modifica el Calendario Académico para el segundo semestre del año 2018, para los programas académicos modalidad presencial y a distancia" expedido por el honorable Consejo Académico, se estableció que la finalización del semestre y el cierre del periodo se efectuaría el día 19 de diciembre de 2018.

Que, el señor **PARDO BALDOVINO**, finalizó su programa de formación y plan de estudios con la sustentación de su trabajo de grado, el pasado 07 de diciembre de 2018, culminando así con todos los requisitos académicos propuestos para el programa académico en el cual se encontraba matriculado.

Que, de conformidad con el artículo 107 de la Ley 30 de 1992: "*Es estudiante de una institución de Educación Superior la persona que posee matrícula vigente para un programa académico*"

Que el señor **PARDO BALDOVINO**, se matriculó en vigencia del Acuerdo N° 007 del 30 de octubre de 2007 "Reglamento Académico y Estudiantil", el cual fue modificado por Acuerdo N° 025 de 28 de julio de 2015, que establece lo siguiente:

Artículo 55. Se pierde la calidad de estudiante del Instituto Superior de Educación Rural:

Institución pública sujeta a inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional

Calle 8 # 8-155 Barrio Chapinero / Teléfono: (7) 568-2597 Fax: (7) 568 1736

NIT: 890.501.578-4

www.iser.edu.co

Pamplona, Norte de Santander





Instituto Superior de
Educación Rural **ISER**
Admisiones, Registro y Control Académico

a. Al completar el programa de formación previsto.

Que, no obstante lo anterior, el acuerdo 014 del 27 de julio de 2018, reglamento académico y estudiantil, estableció en su artículo 55 lo que a pie de letra se lee:

Artículo 54: La calidad de estudiante de pregrado se pierde definitivamente en el programa académico, en los siguientes casos:

a. Por culminación de la formación en el programa académico.

Que, de conformidad con lo anterior, la suscrita, hace constar que el señor **ORLAN PARDO BALDOVINO**: a) No tiene matrícula académica vigente y perdió su calidad de estudiante por haber culminado efectivamente su programa de formación.

Nubia Yaneth MP
NUBIA YANNETH MOLINA PEREZ



 ISER	FORMACIÓN	F-FR-23 Código
		02 Versión
	ACTA DE SUSTENTACIÓN TRABAJO DE GRADO	14/08/2018 Fecha
		1 de 2 Página

ACTA DE SUSTENTACION No. _____

En el INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL "ISER" DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER, siendo las 10:12 a.m del día 7 / Diciembre / 2018, se reunieron en IB 112 el Jurado de Sustentación integrado por los siguientes miembros:

1. MARUAN NAJEH AMRA DAYEKH
2. GUSTAVO ADOLFO GARCIA MORALES
3. BLANCA LUCILA GAMBOA HERNANDEZ

Con el objeto de llevar a cabo la sustentación del Trabajo de Grado titulado: INFLUENCIA DE LAS MICORRIZAS SOBRE EL DESARROLLO DEL TOTAMTE (Solanum lycopersicum Var. Rio Grande).

En la modalidad de:

- a) Investigación (CTel) * X
- b) Pasantía de profundización e investigación _____
- c) Práctica profesional _____
- d) Seminario opción trabajo de grado _____

Como requisito para optar al título de:

 TECNOLOGO AGROPECUARIO

Elaborado y Sustentado por:
 ORLAN PARDO BALDOVINO CC 1.147.687.369
 _____ CC
 _____ CC

Director Trabajo de Grado ISAIAS ERNESTO GUERRERO MARCUCCI CC 10240796
Asesor Trabajo de Grado _____ CC

Quienes cumplieron a cabalidad con los requisitos exigidos tanto en el plan de estudios como el reglamento académico y estudiantil, así como la carta aval de su director de trabajo de grado.

El Presidente del Jurado declaró abierta la sesión presentando los criterios de valoración y reglamentación de la sustentación. Acto seguido solicito a los autores proceder a la sustentación por un término de 15 minutos. Finalizada la sustentación los señores jurados efectuaron las preguntas que consideraron pertinentes sobre el mismo.

 ISER	FORMACIÓN	F-FR-23 Código
		02 Versión
	ACTA DE SUSTENTACIÓN TRABAJO DE GRADO	14/08/2018 Fecha
		2 de 2 Página

Finalizada la sustentación, el presidente del jurado lidera la deliberación entre los jurados procediendo al culminar a registrar la calificación obtenida por los estudiantes en el formato determinado para tal fin.

La calificación obtenida de la sustentación de trabajo de grado es:

APROBADO: 3.6 (Tres seis)

APLAZADO: _____

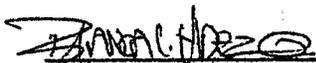
NO APROBADO: _____

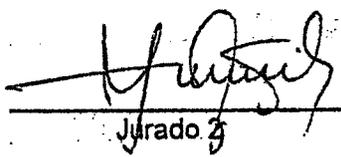
MERITORIO: _____

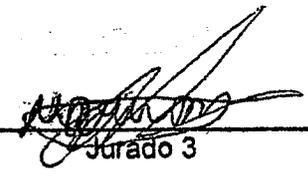
LAUREADO: _____

Cumplidos los requisitos de rigor y siendo las 11: a.m se dio por terminado el acto académico.

En Constanza Firman:


 Presidente del Jurado (1)


 Jurado 2


 Jurado 3

- Nota:
- La calificación de la sustentación del trabajo de grado, puede ser:
- a) **Aprobado:** Sustentación que cumple con los parámetros de evaluación del proceso.
 - b) **Aplazada:** Sustentación que requiere correcciones mínimas en los parámetros de evaluación del proceso y debe volver a presentar su defensa en el mismo semestre académico.
 - c) **No aprobado:** Sustentación que no cumple con los parámetros de evaluación del proceso y debe volver a matricular el curso de trabajo de grado.
 - d) **Meritorio:** Sustentación que cumple con los parámetros de evaluación del proceso, según criterio de los jurados debe otorgarse esta distinción por el impacto de sus resultados y adicionalmente hace entrega de dos (2) de los productos del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTel) en Colombia.
 - e) **Laureado:** Sustentación que cumple con los parámetros de evaluación del proceso, según criterio de los jurados debe otorgarse esta distinción por el impacto de sus resultados y adicionalmente hace entrega de con tres (3) productos del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTel) en Colombia.



Este documento recopila los ajustes realizados al Acuerdo 010 del 02 de Diciembre de 1993, desde 1994 y hasta el 2017.

**ACUERDO NÚMERO 010 DE 1993
(Diciembre 2)**

Por el cual se expide el Estatuto General del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL, ISER, DE PAMPLONA, N.S.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL

En ejercicio de sus funciones legales y en especial la que le confiere la letra d. del artículo 65 de la ley 30 de 1992.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Expedir con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL**, contenido en los siguientes artículos:

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y SECCIONALES.**

ARTICULO 2º.- EI **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL** creado mediante Decreto Ley 2365 del 18 de septiembre de 1956, reorganizado de conformidad al Decreto 758 de 1988, es un Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Departamental de acuerdo a la Ordenanza 0015 del 11 de agosto de 2009, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento Norte de Santander y con carácter académico de Institución tecnológica.¹

PARÁGRAFO PRIMERO.-La Institución para todos los efectos legales se denomina el **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA**, y podrá utilizar la sigla **ISER**.²

¹ Modificado mediante acuerdo 02 del 10 de junio de 2010.

² Introduce párrafo primero, mediante acuerdo 02 del 10 de junio de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EI INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA, tendrá su domicilio en el Municipio de Pamplona –Norte de Santander y podrá establecer seccionales en otras entidades territoriales del país, previas las autorizaciones que para tal efecto se requieran, según las normas legales.³

CAPITULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN

ARTICULO 3º. Principios. La Institución adopta como principios y objetivos los contenidos en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 4º. Objetivos. En desarrollo de los principios y objetivos generales a que se refiere el artículo anterior, la Institución tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Ampliar las oportunidades de ingreso a la Educación Superior, preferencialmente a las personas de escasos recursos económicos.
- b) Adelantar programas que propicien el acceso al sistema de Educación Superior para aspirantes provenientes de las zonas rurales y urbanas deprimidas, de grupos indígenas marginados del desarrollo económico, social y cultural.
- c) Fomentar la investigación científica y tecnológica en las áreas propias de su actividad académica institucional.
- d) Propiciar la formación profesional integral, de acuerdo con las dificultades, actitudes y prioridades que la región y el país demanden.

ARTÍCULO 5.-Modalidades Educativas. La Institución está facultada legalmente para ofrecer programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en áreas tecnológicas.⁴

PARÁGRAFO: Los títulos que se otorguen se les antepondrán la denominación "Técnico profesional en...", si se refiere a ocupaciones, si se relacionen con disciplinas académicas se les antepondrá la denominación "Tecnólogo en..."⁵

ARTÍCULO 6º.- Funciones. La Institución tendrá las siguientes funciones:

- a) Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan al carácter académico de institución tecnológica.⁶

³ Modificado mediante acuerdo 02 del 10 de junio de 2010.

⁴ Modificado mediante acuerdo 013 de junio 24 de 1997.

⁵ Se introduce parágrafo mediante acuerdo 013 de junio 24 de 1997.

⁶ Modificado mediante acuerdo 013 de junio 24 de 1997.

- b) Realizar actividades de investigación y de extensión.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 7º- Constitución. Los ingresos y el patrimonio de la Institución estarán constituidos por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y que sean de propiedad del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciba por concepto de donaciones, legados, transferencias, convenios, matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- e) Las partidas que reciba por concepto de Estampillas otras rentas que le sean asignadas.

La institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.⁷

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTIVAS

ARTICULO 8º.-La dirección de la Institución corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 9º.Integración.El Consejo Directivo es el máximo órgano de la Institución y estará integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector del Instituto.
- e) El rector de la Institución, con voz y sin voto.⁸

⁷ Modificado mediante acuerdo 02 del 10 de junio de 2010, art 3º

⁸ Modificado por el acuerdo 02 del 10 de junio de 2010.

ARTÍCULO 10°.- Requisitos. Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo, de los miembros a que, se refiere el literal d. del artículo anterior, son los siguientes:

- a) El representante de las Directivas Académicas deberá tener título universitario, por lo menos (2) dos años de experiencia profesional y desempeñar en la Institución, uno de los siguientes cargos:

-Vicerrector Académico
-Decano de la facultad

Será elegido mediante votación secreta por las Directivas Académicas.

- b) El representante de los docentes deberá ser profesor de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo, con experiencia por lo menos de dos (2) años en la docencia de la educación superior. No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección. Será elegido en votación secreta por el cuerpo profesoral.
- c) El representante de los egresados deberá ser titulado, elegido en votación secreta por los egresados de la Institución.
- d) El representante de los estudiantes deberá ser alumno matriculado en la institución, en un Programa de Educación Tecnológica. Haber cursado y aprobado, por lo menos dos (2) semestres del respectivo programa académico. No estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección.
- e) El representante del sector productivo debe tener, por lo menos, cinco (5) años de experiencia en su sector o representaciones ante Juntas Directivas de entidades Departamentales o Nacionales. Será elegido por los representantes legales de las asociaciones del sector productivo del área de influencia de la Institución, siempre y cuando tales asociaciones cuenten con personería jurídica.
- f) El ex rector universitario será elegido por los ex-rectores del ISER

El período de los representantes de las Directivas Académicas, de los docentes y de los estudiantes, será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales. Los representantes de los egresados, el del sector productivo y el ex – rector universitario tendrán el mismo periodo de dos (2) años.⁹

ARTÍCULO 11°.- El período de los miembros del Consejo Directivo sujetos a él, deberá coincidir para todas las representaciones:

⁹ Modificado el artículo 10, mediante acuerdo 020 de septiembre 22 de 2016.

Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector de la Institución procederá a convocar a elección del reemplazo, por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12º.- Quórum. Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario General del Consejo. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, presidirá las reuniones el miembro designado por la Corporación para tales efectos, quien será elegido por períodos anuales.¹⁰

ARTÍCULO 13º. Inhabilidades. Los integrantes del Consejo Directivo que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el Decreto Ley 128 de 1976 y este Estatuto General, así como directivos de las instituciones estatales u oficiales.

Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 14º.- Funciones. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y las de planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución.
- e) Derogado.¹¹
- f) Aprobar el Presupuesto de la Entidad ¹²
- g) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
- h) Autorizar los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.¹³
- i) Autorizar la aceptación de donaciones o legados que no impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la

¹⁰ Modificado el inciso 2º mediante acuerdo 011 del 12 de abril del 2004.

¹¹ Derogado mediante Acuerdo 011 del 12 de abril de 2004.

¹² Modificado mediante acuerdo 021 del 15 de diciembre de 2010.

¹³ Modificado, mediante acuerdo 043 del 12 de diciembre de 1995.

- entidad, en cualquier cuantía.
- j) Autorizar las comisiones al exterior, y las del interior del país cuya duración sea superior a seis (6) meses, tanto para el personal docente como para el personal administrativo, de acuerdo con las normas vigentes, estatutos y el programa de capacitación institucional.
 - k) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros e instituciones internacionales.
 - l) Autorizar la celebración de los demás contratos o convenios que requieran ser autorizados por éste de acuerdo a la nueva Ley de contrataciones y demás normas vigentes.
 - ll) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
 - m) Nombrar comisiones negociadoras, conciliadoras y árbitros y aprobar las convenciones colectivas conforme a la Ley, en el caso de trabajadores oficiales.
 - n) Definir la política de admisiones, previa recomendación del Consejo Académico
 - ñ) Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales.
 - o) Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes y por empleados y trabajadores oficiales del orden administrativo.
 - p) Servir de vínculo entre el ISER y la comunidad local, regional y nacional y propender por la adecuada financiación de sus programas, atendiendo a las metas y objetivos fijados por el plan de desarrollo institucional.
 - q) Otorgar títulos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario, a propuesta del Consejo Académico.
 - r) Darse su propio reglamento.

ARTICULO 15°.- Derogado.¹⁴

El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector la función señalada en el literal j. del artículo precedente.

ARTÍCULO 16°.- Reuniones y decisiones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector. Sus reuniones se harán constar en acta y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.

PARAGRAFO. De las Sesiones no presenciales. Las sesiones del Consejo Directivo se podrán llevar a cabo de manera virtual, sin la presencia física de sus

¹⁴ Derogado, mediante Acuerdo 005 del 30 de Abril de 1999.

miembros, de manera extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia del Consejo Directivo o el Rector y se trate de asuntos que requieran urgencia en su tratamiento y no sea necesaria la presencia de los consejeros.

En los consejos virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los medios tecnológicos en materia de comunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, Internet, conferencia virtual o vía "chat", y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Consejo Directivo.

De las sesiones adelantadas en Consejo Virtuales se levantará la correspondiente acta, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas.

En caso de sesiones virtuales el Consejo Directivo podrá adoptar válidamente sus decisiones cuando la mayoría exprese el sentido de su voto a través de correo electrónico.¹⁵

ARTICULO 17º.- Honorarios. Los miembros del Consejo Directivo, tendrán derecho a percibir honorarios en la cuantía que señale el Presidente de la República.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 18º.- Representación Legal. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTÍCULO 19º.- Calidades para ser Rector. Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector, son:

- a) Ser colombiano en ejercicio
- b) No estar inmerso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos.
- c) Poseer título en educación superior y título de postgrado en las áreas Administrativas, Económicas, Sociales o Agropecuarias.¹⁶
- d) Acreditar experiencia docente en educación superior mínima de dos (2) años y experiencia administrativa en cargos del nivel directivo, mínimo de tres (3) años.¹⁷

ARTÍCULO 20º(a)- Designación y Período. El Rector será designado para todos los efectos por EL CONSEJO DIRECTIVO del ISER para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su posesión y podrá ser removido por el voto de la mitad más uno de sus miembros por evaluación no satisfactoria anual de su gestión.

¹⁵ Modificado mediante acuerdo 07 del 21 de julio de 2010. Art 1º.

¹⁶ Modificado mediante Acuerdo N° 03 de 18 de junio de 2010, Artículo 1.

¹⁷ Modificado mediante Acuerdo N° 06 de 21 de julio de 2010, Artículo 1.

58

PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento: El procedimiento para la elección de Rector se iniciará dentro de los cinco (05) meses antes al vencimiento del periodo del Rector de la siguiente manera:¹⁸

- a) **Convocatoria:** El Consejo Directivo del ISER mediante acuerdo convocará públicamente en un medio de circulación regional y en la página institucional de la entidad, la inscripción de candidatos al cargo de rector, mínimo con diez (10) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones.
- b) **Inscripción:** Los candidatos se inscribirán y presentarán la documentación debidamente foliada y en sobre sellado en la Secretaría General del ISER. El término de inscripción será de cinco (05) días hábiles.
- c) **Verificación y evaluación de requisitos de los aspirantes por hoja de vida:** La evaluación y verificación de requisitos de los aspirantes por hoja de vida se realizará por una entidad externa con reconocida experiencia en este tipo de procesos, quien verificará el cumplimiento de las calidades para ser rector de los aspirantes inscritos y seleccionará a los aspirantes que cumplan con dichas calidades, informando al Consejo Directivo, los candidatos inscritos habilitados y no habilitados.
- d) **Prueba de aptitud y competencias:** Los aspirantes seleccionados que reunieron las calidades para ser rector del ISER por estudio de hoja de vida serán convocados por la misma entidad externa para la aplicación de una prueba de aptitud y competencias para el cargo de Rector de Institución Tecnológica, cuya valoración resultante será entregada mediante informe al Consejo Directivo.
- e) **Entrevista:** Los seleccionados presentarán ante los miembros del Honorable Consejo Directivo, previa citación del Consejo Directivo, en una sesión programada exclusivamente para ello, una entrevista en la cual deben esbozar la propuesta de trabajo, al frente del cargo de rector, durante los cuatro (4) años del periodo.
- f) El Consejo Directivo en sesión ordinaria, una vez agotado los puntos anteriores designará el Rector para el periodo establecido en los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Posesión: El Rector se posesionará ante el Presidente del Consejo Directivo el primer día del mes de enero del periodo al Rector designado por el Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno y dirección del ISER.¹⁹

ARTÍCULO 20° (b) Designación y Vacancia. Para todos los efectos, el Consejo Directivo del ISER, es la autoridad competente para designar el Rector de la Institución.

¹⁸ Modificado mediante Acuerdo N° 08 de 9 de agosto de 2010.

¹⁹ Modificado mediante Acuerdo N° 03 de 18 de junio de 2010.

En todo caso de vacancia del cargo de Rector, el Consejo Directivo del ISER, designará en interinidad la persona que transitoriamente asuma las funciones de Rector de la Institución.²⁰

ARTÍCULO 21º.-Derogado²¹

ARTÍCULO 22º.-Funciones. Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Directivo.
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- d) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendándose las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- e) Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.²²
- f) Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover al personal de la Institución.
- g) Nombrar los Decanos de Facultad.²³
- h) Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos, previa aprobación o revisión del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan por Ley o reglamento.
- j) Reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que, de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de la Institución y efectuar, oportunamente, las correspondientes convocatorias.
- k) Aceptar las donaciones o legados a la Institución.²⁴
- l) Someter al Consejo Directivo cada mes, un informe sobre ejecución presupuestal, el Acuerdo interno mensual de gastos y anualmente los estados financieros de la Institución.
- ll) Autorizar las comisiones de estudio nacionales, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- m) Nombrar delegados del ISER ante aquellas entidades en las cuales tenga representación.
- n) Firmar los títulos que otorgue el ISER y suscribir las correspondientes actas de grado.
- ñ) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén

²⁰ Modificado por Acuerdo 011 del 12 de abril de 2004.

²¹ Derogado por acuerdo 011 de abril de 2004.

²² Modificado mediante acuerdo 021 del 15 de diciembre de 2010 art 2º.

²³ Modificado por Acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

²⁴ Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016 artículo 2º.

expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 23°.- Delegación. El Rector podrá delegar en las vicerrectorías, decanos de facultad, por medio de Resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión mayor de quince (15) días y de las funciones que les hayan sido delegadas por el Consejo Directivo²⁵.

PARÁGRAFO.- En los casos que correspondan a comisiones de servicio del Rector, él podrá delegar algunas de sus funciones, en un funcionario del nivel directivo, quien suscribirá los actos administrativos que expida en ejercicio de dicha facultad, adicionando la denominación "Delegatario".²⁶

ARTICULO 24°. Denominación de los actos administrativos. Los actos administrativos que expida el Rector se denominan Resoluciones.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 25°. Integración. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, estará integrada por:

- a. El Rector; quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico que en ausencia del Rector lo presidirá.
- c. Decano de facultad.
- d. Un profesor y un estudiante, elegidos en votación secreta y en forma separada por los profesores de Dedicación Exclusiva, de Tiempo Completo y de Medio Tiempo y por los estudiantes de Educación Superior con matrícula vigente, respectivamente. El periodo del profesor será de dos (2) años y el del estudiante de un (1) año, siempre y cuando conserven la calidad de tales.
- e. Un representante de los comités curriculares designado por la vicerrectoría Académica, por un periodo de (1) año.²⁷

El Rector reglamentará la elección de los representantes de estos sectores o estamentos.

ARTÍCULO 26°.- Requisitos del docente. El representante de los profesores en el Consejo Académico deberá tener las siguientes calidades:

- a) Estar vinculado a la Institución con una antigüedad no inferior a dos años, en la fecha de la elección.
- b) Ser profesor de dedicación exclusiva, de tiempo completo, o de medio

²⁵ Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

²⁶ Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

²⁷ El artículo 25 Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

tiempo.

- c) No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres años anteriores a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 27°.- Requisitos del estudiante. El representante de los estudiantes en el Consejo Académico deberá ser alumno matriculado en la Institución, en un Programa de Educación Tecnológica. Haber cursado y aprobado por lo menos dos (2) semestres del respectivo programa académico. No estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección.²⁸

ARTÍCULO 28°.- Funciones. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Considerar el presupuesto preparado por las Unidades Académicas y recomendarlo al Consejo Directivo.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- e. Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con los reglamentos académico, docente y estudiantil.
- f. Resolver las consultas que le formule el Rector.
- g. Recomendar al Consejo Directivo los Títulos Honoríficos y Distinciones Académicas.
- h. Designar a los Jefes de Departamento, miembros de los Consejos de facultad.
- i. Reglamentar la aplicación de la propiedad intelectual e industrial del profesorado del ISER, según las normas legales vigentes.
- j. Establecer el calendario de actividades académicas del ISER
- k. Conceptuar ante el Consejo Directivo, sobre el otorgamiento de las comisiones de estudio del personal docente de que trata el literal j. del Artículo 14° del presente estatuto.
- l. Aplicar las sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico y Estudiantil.
- ll. Las demás que le señalen en los presentes estatutos.²⁹

ARTÍCULO 29°.- Reuniones y Decisiones. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector en forma ordinaria dos (2) veces por mes, y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum para decidir más

²⁸ Modificado, mediante Acuerdo 013 del 28 de marzo de 2001.

²⁹ Modificado mediante Acuerdo 020 del 22 de Septiembre de 2016.

de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo su condición de tales y actuará como secretario el Secretario General de la entidad. Sus reuniones se harán constar en actas y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL, DE LOS DECANOS DE FACULTAD Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD³⁰

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 30°.- Funciones. El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones.

- a. Asesorar al Rector en los aspectos jurídicos relacionados con la Institución.
- b. Elaborar o revisar las disposiciones de carácter interno y demás documentos que deben ser sometidos a la aprobación del Rector.
- c. Actuar con voz y sin voto en los Consejos Directivo y Académico; quién hará las veces de Secretario de la Corporación.³¹
- d. Refrendar con su firma los documentos, Acuerdo y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, Resoluciones y Constancias que firme el Rector, así como los Títulos y Actas de grado que otorgue la Institución.
- e. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y firmarlas, conjuntamente con los respectivos presidentes.
- f. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes al Consejo Directivo y demás corporaciones de las cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto en el presente auto.
- g. Certificar la autenticidad de las firmas de los presidentes de los Consejos Directivos y Académico, del Rector, del Vicerrector académico, Vicerrector Administrativo y Financiero y de los Decanos de Facultad³²
- h. Notificar, dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expida el Rector y las corporaciones de las cuales sea Secretario.
- i. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos de la entidad.

³⁰ Modificado mediante Acuerdo 014 del 25 de octubre de 2017.

³¹ Subrogado, mediante Acuerdo 006 del 15 de marzo de 1996.

³² Modificado mediante Acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 31°.- El Vicerrector académico ejercerá las funciones que le delegue el Rector y las de coordinación, fomento y administración que les asigne el Consejo Directivo al determinar la Estructura Orgánica de la Institución.³³

El Vicerrector Académico será superior jerárquico de los Decanos de facultad, únicamente respecto de aquellas funciones que el Rector les haya asignado y de las cuales se derive esta línea de autoridad.³⁴

DEL DECANO DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 32°.- Funciones. El decano de la facultad representara al Rector, es la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva facultad y ejercerá las siguientes funciones, además de las contenidas en el Manual de funciones y de Competencias Laborales:

- a. Cumplir y hacer cumplir, en su dependencia, las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, así como los actos emanados del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.
- b. Convocar, ordinaria y extraordinariamente al Consejo de facultad y presidir sus sesiones.
- c. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
- d. Asesorar al Rector en la selección del personal docente en lo relativo a la renovación o terminación de su vinculación laboral, previa consulta con el Consejo de facultad, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- e. Presentar al Consejo Académico los nombres de la persona que a juicio del Consejo de la facultad sean merecedoras de distinciones.
- f. Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue la Institución por medio de la facultad:
- g. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones que expidan los Consejos Directivo, Académico y el Rector de la entidad.³⁵

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 33°.- Integración. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Director de facultad en los demás aspectos de la misma y estará integrado por:

³³ Modificado por el acuerdo 014 del 25 de octubre de 2018

³⁴ Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

³⁵ Artículo32 Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

- a. El Decano quien lo presidirá.
- b. Los Coordinadores de Programas Académicos de la respectiva facultad.
- c. Un representante de los Docentes de tiempo completo o medio tiempo adscritos a la respectiva Unidad, elegido mediante votación secreta por los docentes de la misma, para un período de dos (2) años.
- d. Un Egresado Graduado de la respectiva Facultad, designado por el Rector, sin ningún vínculo laboral con la Institución.
- e. Un estudiante de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma por un periodo de un (1) año³⁶

ARTÍCULO 34°.- Reuniones. El Consejo de la Facultad se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando se requiera, por convocatoria del Decano de la Facultad o por solicitud de tres de sus miembros y actuará como Secretario el funcionario de la Facultad que designe el mismo. ³⁷

ARTÍCULO 35°.-Funciones. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Plantear al Consejo Académico, por intermedio del Decano de Facultad, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio.
- b. Proponer al Consejo Académico, por conducto del Decano de Facultad, la nómina docente de la Facultad y su respectiva responsabilidad académica.
- c. Evaluar el cumplimiento de los programas docentes, investigativos y de proyección social que desarrolle la Facultad.
- d. Presentar al Consejo Académico candidatos a comisión de estudios.
- e. Proponer candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- f. Plantear al Consejo Académico el calendario de actividades académicas.
- g. Aquellas que le asigne el Estatuto Docente y el Reglamento Académico y Estudiantil de la Institución.³⁸

CAPITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 36°.- Definición de las dependencias académicas. Para la determinación de la estructura interna se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Facultad.** Entiéndase por Facultad la dependencia responsable de la administración académica de uno o varios programas académicos pertenecientes a un mismo campo de acción.³⁹
- b. **programa.** Entiéndase (SIC) por programa el conjunto de experiencias de aprendizaje, formalmente estructuradas que el estudiante realiza con miras

³⁶ Artículo 33 Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

³⁷ Artículo 34 Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

³⁸ Artículo 35 Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

³⁹ Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

- a la obtención de un título.
- c. **Escuela.** Entiéndase (SIC) por Escuela la dependencia encargada de la administración académica de uno o varios programas perteneciente a una unidad.
- d. **Departamento.** Entiéndase (SIC) por Departamento la dependencia académica que cultiva una o varias disciplinas afines, imparte docencia, adelanta investigación o presta servicios a las diferentes dependencias o programas del Instituto.
- e. **Instituto o Centro.** Entiéndase (SIC) por Instituto o Centro la dependencia encargada prioritariamente de adelantar programas de investigación científica, de prestar servicios a la comunidad o de servir de apoyo a la docencia.⁴⁰

**CAPITULO VII
DEL CONTROL FISCAL**

ARTICULO 37°.- El control fiscal será ejercido en la Institución por la Contraloría Departamental, en los términos que dispongan las normas legales.⁴¹

ARTÍCULO 38°.- De conformidad con el Parágrafo del Artículo 95 de la Ley 30 de 1992, la Institución está autorizada contratar con empresas privadas colombianas los servicios de control interno a que se refiere el Artículo 269 de la Constitución Política.

**CAPITULO VIII
DEL REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS Y DE LA JUNTA
DE LICITACIONES**

ARTÍCULO 39°.- Procedimiento Gubernativo y Contencioso. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la entidad para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rige por las normas de dicho Código.

ARTÍCULO 40°.- Recursos. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo y el rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

⁴⁰ Artículo 36 modificado por Acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

⁴¹ Modificado mediante acuerdo 02 del 10 de junio de 2010.

Sin embargo, el acto administrativo, mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis (6) meses, o de destitución o una sanción de expulsión a un alumno, será apelable ante el Consejo Directivo

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la entidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTICULO 41°.- Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen.

En los casos de suspensión o de destitución, los recursos se concederán en el efecto devolutivo.

ARTICULO 42°.- Del Régimen de Contratación. El régimen contractual de la entidad se ceñirá a lo dispuesto en el Decreto Ley 222 de 1983 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituya

Los contratos que celebren en la entidad estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal por la respectiva dependencia de presupuesto y contabilidad y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la Institución, quedan subordinados a las apropiaciones existentes en el respectivo presupuesto.

En ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente, tampoco se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

ARTÍCULO 43°.- Adquisición Directa. La adquisición urgente de bienes o de elementos de carácter fungible, para uso docente e investigativo podrá hacerse directamente, previa autorización del Consejo Directivo, en todos los casos en que, de conformidad con el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, no se requiera licitación pública.

DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

ARTÍCULO 44°.- Derogado⁴²

ARTÍCULO 45°.-Derogado⁴³

**CAPITULO IX
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 46°.- Procedimiento Administrativo. Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la entidad.

ARTÍCULO 47°.- Sistemas Administrativos. Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de adquisiciones financieras, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 48°.- Estructura Presupuestal. El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y a los principios generales de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional.

Deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo del ISER y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- b. Descripción de cada programa
- c. Determinación de la Facultad responsable de cada programa
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y concepto que los origine.
- e. Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y Facultad ejecutora del mismo⁴⁴

ARTICULO 49°.- Presupuesto de funcionamiento. El presupuesto de funcionamiento deberá atender a las normas que rigen tal materia.

⁴² Artículo 44 derogado mediante Acuerdo 009 del 09 de septiembre de 2011.

⁴³ Artículo 45 derogado mediante Acuerdo 009 del 09 de septiembre de 2011.

⁴⁴ Modificado por el Acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

ARTICULO 50°.- Presupuesto de Bienestar Social e Investigativo. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la entidad se destinará para atender adecuadamente el bienestar universitario. La entidad igualmente destinará al menos el dos por ciento (2%) de sus ingresos corrientes al fomento y desarrollo de programas de investigación. Se entiende por ingresos corrientes los que tienen el carácter de regulares y ordinarios. En la entidad están constituidos por aquellos derechos pecuniarios que provienen de un servicio regular ofrecido por la entidad y por los aportes y las participaciones que se reciben de acuerdo con las normas legales.

PARÁGRAFO.- El Consejo Directivo, mediante Acuerdo, expedirá el Reglamento de Bienestar Universitario.

ARTICULO 51°.- En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

ARTICULO 52°.- Ejecución presupuestal. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo.

Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

CAPITULO X DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 53°.- El personal docente se regirá por el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo podrá ser nombrado como docente de igual dedicación.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 54°.- El personal administrativo se regirá por las disposiciones aplicables a los empleados públicos, según el orden al que pertenece la entidad.

Sólo se podrán hacer nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo dispuesto en este artículo es ilegal y puede ser declarado nulo por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

La autoridad nominadora deberá declarar la insubsistencia tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad de un nombramiento, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

CAPITULO XI DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 55°.- Reglamento Estudiantil. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley 30 de 1992 y las disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO 56°.- Régimen disciplinario. Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 57°.- Recursos. El recurso de apelación sólo procede cuando se trate de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento estudiantil.

En los demás casos, sólo procede el recurso de reposición. Si la expulsión es impuesta por el Rector, la apelación se surtirá ante el Consejo Directivo.

CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 58°.- Derechos de Asociación. En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes y de los estudiantes con matrícula vigente.

ARTÍCULO 59°.- Corporatividad. Los miembros de las diversas corporaciones de la entidad, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 60°.- Autorízase al Rector del ISER para que convoque a los diferentes estamentos a elecciones de los nuevos miembros del Consejo Directivo, contemplados en el presente Estatuto. Así mismo para que solicite a los diferentes sectores o asociaciones que tenga representación en el Consejo Directivo de acuerdo a las especificaciones del literal e. Del Artículo 010 del presente Estatuto, la designación de sus representantes.

ARTICULO 61°.- El nuevo Consejo Directivo entrará a sesionar a partir del 1° de abril de 1994.

PARÁGRAFO. Mientras se eligen o designan los nuevos miembros del Consejo Directivo, el actual Consejo Directivo seguirá en pleno ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 62°.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y una vez surtidos los trámites señalados en el Parágrafo del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a 2 de diciembre de 1993

El Presidente (Fdo), Orlando Reinoso Alvarez
El Secretario General (E), (Fdo) Jorge E. Castillo Ramirez

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código 01 Versión
	ACUERDO	03/11/2018 Fecha 1 de 4 Página

Acuerdo 002 de 2019

ACUERDO 002 de 2019

“Por el cual se designa Rector del Instituto Superior de Educación Rural – ISER de Pamplona periodo 2019-2022”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA N. DE S.

En uso de sus atribuciones legales y, en especial lo estipulado por el artículo 20 del Acuerdo 010 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en el artículo 65 literales d) y e), consagra entre otras como funciones del Consejo Directivo: “(...) *expedir o modificar los estatutos o reglamentos internos de la Institución; e) Designar y remover al Rector en la forma en que prevean sus Estatutos*”

Que, en virtud de la norma ibídem, el Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, expidió el acuerdo 010 del 02 de diciembre de 1992, Estatuto General de la Institución.

Que, conforme al artículo 20 del Estatuto General del ISER, *“para todos los efectos, el Consejo Directivo del ISER, es la autoridad competente para designar el Rector de la Institución”*

Que, de conformidad con el considerando precedente, el artículo 20 del Estatuto General prevé el procedimiento que debe surtir para la conformación de la terna de la cual se designará al rector del Instituto.

Que, por virtud de lo anterior, el Consejo Directivo, expidió el Acuerdo 019 de 15 de agosto de 2018, por medio del cual se dio inicio al proceso de elección del Rector del Instituto, para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, estableció el cronograma del proceso y dictó otras disposiciones.

Que, por Acuerdo No. 020 del 17 de octubre de 2018, el Consejo Directivo dispuso suspender el proceso de elección de Rector de la Institución.

8



72

	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11//2016 Fecha
		2 de 4 Página

Acuerdo 002 de 2019

Que, superadas las razones que impusieron la suspensión del proceso de elección de Rector de la Institución, mediante Acuerdo No. 023 del 08 de noviembre de 2018 el Consejo Directivo resolvió reanudar el proceso de elección del rector del ISER para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y modificó parcialmente el artículo quinto del Acuerdo No 019 del 15 de agosto de 2018 que estableció el cronograma del proceso de selección y dictó otras disposiciones.

Que, en el cronograma vigente, se tenía previsto el día 28 de noviembre de 2018 para el agotamiento de las etapas de "Entrevista y sustentación de la propuesta ante el Consejo Directivo" y la de "Designación del Rector del ISER", conforme a acuerdo 023 de 2018.

Que, el 28 de noviembre de 2018, el Consejo Directivo del ISER expidió el acuerdo 024 de 2018, por medio del cual suspendió nuevamente el proceso de selección del Rector del ISER.

Que, analizados y superados los supuestos fácticos y jurídicos que fundamentaron la suspensión del proceso de elección del Rector del ISER para el periodo 2019 – 2022, el Honorable Consejo Directivo del ISER, a través del acuerdo 025 del 10 de diciembre de 2018, resolvió reanudar el proceso de elección objeto del presente y fijar como fecha de designación el día 20 de diciembre de 2018.

Que, el 20 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo del ISER expidió el acuerdo 029 de 2018, por medio del cual suspendió nuevamente el proceso de selección del Rector del ISER.

Que, en virtud a unas presuntas irregularidades alegadas por la Presidencia del Consejo Directivo, la Representante de los Ex Rectores y el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo, se ha pospuesto la designación del rector titular fijada previamente para las sesiones ordinarias de los días 28 de diciembre de 2018, 15 de enero de 2019, y 29 de enero de 2019.

Que, corolario de lo anterior, la presidencia del Consejo Directivo, ha convocado a sesiones extraordinarias para designar rector encargado en las fechas 03 de enero de 2019, 21 de enero de 2019, 01 de febrero de 2019 y 04 de febrero de 2019.

8



 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11/2016 Fecha
		3 de 4 Página

73

Acuerdo 002 de 2019

Que, no obstante lo anterior, y conforme a lo considerado por la Presidencia del Consejo Directivo, la Representante de los Ex Rectores y el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo, las presuntas irregularidades alegadas por estos últimos persisten, sin embargo y como quiera que el proceso de selección adelantado por la Universidad San Buenaventura de Medellín ya finalizó, para los demás miembros del Consejo Directivo hay suficiente claridad fáctica y jurídica, y teniendo en cuenta que el Instituto Superior de Educación Rural ISER, se encuentra acéfalo, se hace necesario reanudar el proceso de que trata el acuerdo 019 de 2018, expedido por el Consejo Directivo del ISER, modificar el cronograma del acuerdo 029 del 20 de diciembre de 2018, que a su vez modificó el acuerdo 019 de 2018 y dictar otras disposiciones.

Que, en consecuencia y conforme a lo anterior, el Consejo Directivo del ISER, expidió el acuerdo 001 de 2019, por medio del cual se reanudó el proceso de selección del Rector del ISER y se dictaron otras disposiciones.

Que, surtido el proceso de selección adelantado por la Universidad San Buenaventura de Medellín y estudiado el informe presentado por la entidad externa que adelantó el procedimiento para la selección de quienes conformarían la terna de los aspirantes que cumplen requisitos de conformidad con el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 19 del Estatuto General, que prevé el procedimiento que debe surtir para el efecto, los candidatos que conformaron la terna fueron: **LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO, MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, Y ALFONSO EUGENIO CAPACHO MOGOLLÓN.**

Que, en reunión llevada a cabo el día 15 de enero de 2019, se cumplió con la etapa establecida en el cronograma, consistente en escuchar las propuestas de cada uno de los candidatos.

Que, en reunión llevada a cabo el día 11 de febrero de 2019, se surtió por parte del Consejo Directivo del ISER, la votación para la selección del Rector de la Institución, arrojando el siguiente resultado:

MARIO AUGUSTO CONTRERAS	4 VOTOS
LUDY ESPERANZA CARRILLO	3 VOTOS
ALFONSO EUGENIO CAPACHO	0 VOTOS
BLANCO	1 VOTO
ABSTENCIÓN	1 VOTO

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, el Honorable Consejo

8



 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01
Versión 03/11//2016		
Fecha 4 de 4 Página		

Acuerdo 002 de 2019

Directivo

ACUERDA:

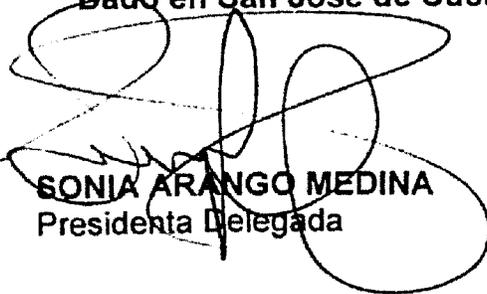
ARTÍCULO PRIMERO: Designar al doctor **MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.159. 255 de Pamplona como Rector del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

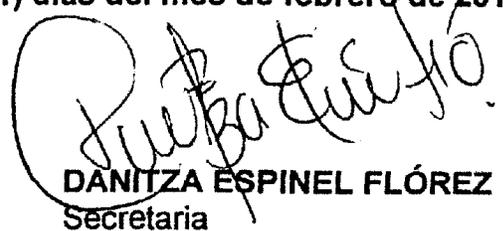
ARTÍCULO SEGUNDO: La posesión del señor Rector, se efectuará ante el presidente del Consejo Directivo el día 11 de febrero de 2019, conforme al acuerdo 001 de 2019, expedido por el Honorable Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, Y/O NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, once (11) días del mes de febrero de 2019


SONIA ARANGO MEDINA
 Presidenta Delegada


DANITZA ESPINEL FLÓREZ
 Secretaria

Preparó:
 Daisy Danitza Espinel Flórez
 Secretaria General

75
/



**Instituto Superior de
Educación Rural ISER**
Gestión Documental

Pamplona, 07 de febrero de 2019

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA QUE:

No obstante que en consideración de ésta Secretaria, el señor Orlan Pardo Baldovino, no ostenta la calidad de miembro del Consejo Directivo desde el día 20 de diciembre de 2018, como quiera que ya no conserva su condición de estudiante de conformidad con certificación expedida por la Profesional Universitaria de Admisiones, Registro y Control Académico el pasado 20 de diciembre de 2018, el referido señor ha participado de las sesiones desarrolladas en la siguientes fechas:

- 28 de diciembre de 2018
- 15 de enero de 2019
- 21 de enero de 2019
- 29 de enero de 2019

Corolario de lo anterior, previo desarrollo de cada reunión, se le ha informado al señor Pardo Baldovino que ya no ostenta la calidad de miembro del Consejo Directivo y que si desea participar, lo hará bajo su responsabilidad. Por lo tanto y bajo su responsabilidad el referido señor ha participado de las decisiones tomadas por el cuerpo colegiado en las fechas arriba citadas.

La presente certificación, se expide a solicitud de la Dirección de Inspección y Vigilancia del MEN.


DEISY DANITZA ESPINEL FLÓREZ

Institución pública sujeta a inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional

Calle 8 # 8-155 Barrio Chapinero / Teléfono: (7) 568-2597 Fax: (7) 568 1736

NIT: 890.501.578-4

www.iser.edu.co

Pamplona, Norte de Santander





Instituto Superior de Educación Rural ISER
Gestión Documental

Pamplona, 18 de febrero de 2019

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA QUE:

Las siguientes personas que a la fecha ostentan la calidad de miembros del Consejo Directivo del ISER son:

- William Villamizar Laguado – C.C.13.485.061** Presidente del Consejo Directivo
- Handy Francisco Pacheco Mejía C.C. – 80.849.605** Delegado del Presidente de la República. (Ostenta su calidad a partir del 24 de diciembre de 2019 a la fecha)
- María Fernanda Polanía Correa – C.C.52.268.223** Delegada de la Ministra de Educación Nacional
- Audrey Jackeline Cortés Contreras- C.C. 60316662** Representante de los ex rectores
- Consuelo Estévez de Ramón – C.C. 27.788.340** Representante del Sector Productivo
- Cecilia María Atencia – C.C. 60.264.470** Representante de los Docentes
- Elkin Yesid Pinilla Granados – C.C. 1.094.268.839** Representante de los Egresados
- Diana Patricia Escamilla Narváez – C.C. 37.290.313** Representante de las Directivas Académicas (Ostenta su calidad a partir del 03 de octubre de 2018 a la fecha)

DEISY DANITZA ESPINEL FLÓREZ

Institución pública sujeta a inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional

Calle 8 # 8-155 Barrio Chapinero / Teléfono: (7) 568-2597 Fax: (7) 568 1736

NIT: 890.501.578-4

www.iser.edu.co

Pamplona, Norte de Santander



77

De: YulieT Bernal

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2019 2:48 p.m.

Para: secregeneral@iser.edu.co

Asunto:

Sra Janeth Leon Tarazona
Secretaria General -E- Iser

Comedidamente me permito solicitar a usted se me expida copia de las actas y audios de las sesiones del Consejo Directivo del 28 de diciembre hasta el día 11 de febrero de 2019 que se procedió a designar al rector.

Agradezco se me indique el numero de la cuenta y valor a consignar por el mismo.

OK

De: YulieT Bernal

Enviado: lunes, 25 de marzo de 2019 2:04 p.m.

Para: rectoria@iser.edu.co

Asunto: PETICION DE DOCUMENTOS

Libre de virus. www.avast.com

 **peticion.docx**
16K

79

Doctor

MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA

Rector

Instituto Superior de Educación Rural -ISER- de Pamplona

Pamplona N. de S

REF: PETICION DE DOCUMENTOS

YULIET CAROLINA BERNAL SALAS, identificada como parece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición garantizado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, arts. 5, 13, 14 y s.s, comedidamente solicito que mi costa se expida copia autenticada de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Acuerdo No. 02 del 11 de febrero de 2019 "Por el cual se designa Rector del Instituto Superior de Educación Rural -ISER- de Pamplona período 2019-2022, con constancia de publicación.
2. Remisión control advertencia enviado por el Gobernador del Departamento, fechado 19 de diciembre de 2018.
3. Oficio suscrito por el Señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, fechado 19 de diciembre de 2018.
4. Oficio suscrito por el Señor Procurador Regional fechado 19 de diciembre de 2018.
5. Acta de posesión ante el Consejo Directivo del ISER, del señor Orlan Pando Baldovino.
6. Resolución por medio de la cual se reconocen los resultados producto del proceso de elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del ISER.
7. Copia del oficio 302-265 del 20 de diciembre de 2018, suscrito por la Profesional Universitario de Admisiones Registro y Control Académico del ISER.
8. Copia simple del acta de sustentación de trabajo de grado del señor Orlan Pardo Baldovino, fechada 07 de diciembre de 2018.
9. Certificado de existencia y Representación del ISER-

Los anteriores documentos son requeridos para ser anexados como prueba en la demanda de nulidad del Acuerdo No. 02 del 11 de febrero de 2019.

Los costos de las copias solicitada, serán asumidos por la suscrita, en los términos del artículo 29 del CPACA, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

Recibo comunicaciones y notificaciones en la dirección Manzana 21 Lote 12 Ciudad Jardín y al correo electrónico yuliet-12@hotmail.com.

Atentamente,

YULIET CAROLINA BERNAL SALAS

C.C. 1.193.298.818 DE CÚCUTA